

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS).....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia del territorio y el Gobernador de la provincia de Valencia, de los cuales resulta:

Que á instancia del Ingeniero de Montes del distrito se instruyó sumaria por el Juzgado de primera instancia de Sueca contra José Pelegrin y Grau, Benito Félix Camarena y Vicente Gascon por haber efectuado la tala y corta de 1.123 pinos en el monte denominado de las Cruces, correspondiente á los Propios de Tabernes de Valldigna:

Que comprobado el hecho denunciado, declararon varios testigos que en la época en que tuvo lugar la corta habian visto á los acusados, ya por sí ó ya por medio de sus criados, conducir á sus respectivas casas leña de pino que parecia procedente del expresado monte; despues de lo cual el Juez de primera instancia se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que la cuantía del daño causado no excedia de la cantidad necesaria para atribuir su conocimiento á la Autoridad judicial:

Que consentido el anterior auto, se elevó en consulta á la Audiencia del territorio, la cual, de conformidad con el dictámen fiscal, lo aprobó, mandando al Juez remitir las actuaciones al Gobernador de la provincia para que procediera á lo que correspondiese:

Que en su cumplimiento pasó el Juez la causa al Gobernador, el cual, de conformidad con la Diputacion provincial, la devolvió al Juzgado, fundándose en que el hecho que se perseguia constituia un delito que no podian castigar las Autoridades administrativas, segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863:

Que insistiendo la Sala segunda y reproduciendo el Gobernador su razonamiento, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que al tratar de la policia de los montes públicos encomienda á los Gobernadores de provincia la aplicacion de la parte penal de las Ordenanzas de 1833 cuando se trate de multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infraccion de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas con sujecion á lo que se dispone en el art. 24:

Visto el párrafo segundo del mismo art. 121 y el artículo 124 de este reglamento, segun los cuales cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ú Ordenanzas que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal y tambien cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal vigente al tiempo de la denuncia, que declara en su párrafo tercero reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del art. 495 y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por entrada de ganados en heredad ajena: segundo, por aprovechamiento de aguas: tercero, por distraerlas de su curso: cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada; y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal vigente, que reproduce la anterior declaracion:

Visto el art. 91 de la Constitucion vigente, segun el cual corresponde á los Tribunales exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que los dañadores de los montes, cuando sustraen en su provecho propio lo que ha sido objeto del daño causado, cometen delito de hurto, y por lo mismo su persecucion y castigo está fuera del alcance de las facultades conferidas á la Administracion para la conservacion y disfrute de los montes públicos:

Y 2.º Que en tal concepto, y habiéndose sustraído en el caso presente las leñas taladas por los dañadores, sólo los Tribunales de justicia están autorizados para castigar el hecho que dió motivo al procedimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Vicente de Uribe-Elorren, vecino de la anteiglesia de Mújica, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Indalecio de Orbe, José de Jayo, Martin de Zarzaca y Domingo de Jayo, de la misma vecindad, porque estando el actor en la quieta y pacífica posesion de la campa titulada Luberri, como una de las pertenencias de la casería de Elorren, habian entrado los referidos Orbe y consortes en la expresada campa, cavado una porcion de su terreno, y extraído la tierra en carros; todo sin obtener el permiso previo del propietario, ni atender las reclamaciones que este les hizo:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de partes y recayó auto restitutorio, que se llevó á efecto:

Que á excitacion del Alcalde de Mújica, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que desde tiempo inmemorial existia establecida la servidumbre en el paraje ó campa llamada Luberri, de utilizar el Ayuntamiento y vecinos del pueblo para las obras públicas y de los vecinos la arena y broza que en dicho sitio depositan las avenidas ó corrientes del rio: que el ejercicio de este derecho por parte de unos delegados del Ayuntamiento, autorizados por el mismo, con destino á obras de interés público era lo que habia ocasionado el interdicto; y que con arreglo al caso 10, art. 50 y art. 57 de la ley municipal vigente, á la Autoridad administrativa correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez se declaró incompetente; pero apelado el auto para ante la Audiencia, la Sala de lo civil de la de Búrgos lo revocó, y ordenó al Juez que sostuviese su jurisdiccion, apoyándose en que el actor habia demostrado estar en la quieta y pacífica posesion de su finca, y en que con arreglo al precepto del art. 13 de la Constitucion sólo los Tribunales de justicia podian innovar aquel estado posesorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, segun el cual los Juzgados y Tribunales ordinarios no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que se reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision superior, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Mújica, al acordar sobre

el disfrute de la servidumbre pública que suponía constituida en la campa Luberri, sólo autorizó el aprovechamiento de la arena y broza que el rio hubiese depositado en aquel predio, y no la extraccion de tierra cavada en el mismo, hecho en que se fundó la demanda de interdicto:

2.º Que aun supuesta la existencia de la servidumbre mencionada, como quiera que los agentes del Municipio hicieron de ella diferente uso de aquel para que estaban autorizados, es evidente que á la jurisdiccion ordinaria toca amparar la posesion perturbada sin causa legítima:

3.º Que no es aplicable al caso la prohibicion contenida en el art. 84 de la ley municipal vigente, porque habiéndose propuesto el actor impedir la extraccion de tierra cavada y no la de arena y broza que el rio depositase, no puede entenderse contrariado el acuerdo del Ayuntamiento por la admision del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Brigadier D. Joaquin de Souza y Gallardo, actual Segundo Cabo del distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia de Valladolid al Brigadier D. José Grajera y Sanchez Gata, que desempeña el mismo cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia del mismo nombre al Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, actual Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

## MINISTERIO DE MARINA

## DECRETOS.

Nombrado para otro destino el Capitan de navío de segunda clase D. Emilio Catalá y Alonso,

Vengo en disponer, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo, cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Arse-

nales, Armamentos y Expediciones; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José Malcampo.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Arsenales, Armamentos y Expediciones al Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Suances y Campo.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José Malcampo.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad concedida por el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de pesetas 340.000 al crédito del art. 2.º, capítulo 26, sección 4.ª de *Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra*, del presupuesto correspondiente al año económico de 1871 á 1872, con destino á los gastos que ocasionen las obras de fortificacion y ocupacion permanente del campo exterior de la plaza de Melilla.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Juan Francisco Camacho.**

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento importante pesetas un millon al crédito del art. 2.º, capítulo 23, sección 4.ª de *Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra*, del presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1871 á 1872, con destino á construccion de armamento para los Voluntarios de la isla de Cuba.

Art. 2.º El importe del referido suplemento se cubrirá con el producto en venta del mismo armamento á cuya construccion se destina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre la falta de asistencia de los Diputados provinciales de Castellon, la Sección de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, recibida en el día de ayer, esta Sección ha examinado con el detenimiento que su gravedad exige el expediente instruido por el Gobernador de Castellon con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion.

De la certificacion expedida por el Secretario de aquel Gobierno de provincia y de las comunicaciones originales de la Comision provincial, únicos datos que se tienen á la vista, resulta que desde la constitucion definitiva de la Diputacion, que tuvo lugar en 24 de Febrero del pasado

año de 1871, hasta la última reunion extraordinaria, que se verificó en 27 de Febrero último, sólo pudo celebrarse sesiones la mencionada corporacion en los dias 23 y 26 de Febrero, 21 y 22 de Abril, 15 y 16 de Mayo y 19 de Julio de 1871: que las convocadas para los dias 4 de Noviembre del propio año y 31 de Enero del corriente tuvieron que suspenderse despues de comenzadas por haber abandonado varios Diputados el salon donde se celebraban las reuniones; y que en los dias 3 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1871, 10 de Enero y 1.º de Febrero del presente año no pudieron celebrarse las sesiones de antemano señaladas por no haber concurrido suficiente número de Diputados para tomar acuerdo.

El Gobernador, al elevar al Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes referidos en 15 de Marzo próximo anterior, manifiesta que no habiendo bastado las amonestaciones ni la multa que habia impuesto á varios Diputados por su falta de asistencia á las sesiones, perjudicando notablemente con su injustificable retraimiento los altos intereses que les están encomendados, y convencido de que no habia medio de hacerles cambiar de conducta, es de parecer que V. E. puede disponer la destitucion de aquellos Diputados, y para el caso en que lo estimase así conveniente acompaña á su comunicacion una lista de 10 personas que pueden sustituirles.

Conveniente hubiera sido que la expresada Autoridad hubiese designado de un modo explícito los individuos de los que con variedad se expresan al márgen de las comunicaciones oficiales, que se han hecho acreedores en último resultado por su reprehensible proceder á los medios correctivos que contra los mismos ha tenido que ejercitar. La Sección, sin embargo, se ve en la necesidad de prescindir de este y de algun otro dato importante para formar juicio completo del expediente, atendidas las circunstancias criticas en que se halla la referida corporacion por la negligencia y manifiesta hostilidad de una parte numerosa de sus individuos; y reconoce, como no puede ménos de reconocer, que todos ellos, en el mero hecho de no asistir á diferentes sesiones, con notable premeditacion y sin causa debidamente justificada, han incurrido en la responsabilidad comprendida en el párrafo cuarto, art. 89 de la ley orgánica provincial, que se refiere á «la negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que á las Diputaciones les están encomendados.»

Estuvieron por tanto en su lugar las providencias del Gobernador de Castellon en cuanto al apercibimiento y multas impuestas, respecto de las cuales el Consejo habia opinado anteriormente que sólo podian imponerse por el Gobierno, de acuerdo con este Consejo y oyendo á los interesados, segun la disposicion taxativa de la regla 1.ª, artículo 92 de la repetida ley provincial.

Sobre este punto emitió su parecer en los expedientes que le fueron consultados con motivo de la suspension de varios Vocales de la Diputacion provincial de Teruel y de las correcciones impuestas á otros individuos de la de Orense; pero como por las resoluciones que el Gobierno tuvo á bien adoptar en ámbos asuntos, separándose de lo propuesto por este Cuerpo, se declaró que las multas de 25 pesetas, de que trata el art. 41 de la ley provincial, podian imponerse por los Gobernadores de provincia en virtud de sus facultades disciplinarias, independientemente de las que puede exigir el Gobierno como pena, en virtud del artículo 92 de la referida ley; esta Sección, acatando las determinaciones del Poder Ejecutivo, halla procedente en el caso actual la providencia que sobre este extremo adoptó el Gobernador de Castellon.

Recorridos de este modo los dos primeros grados de la escala penal establecida en el art. 91 de la citada ley provincial, se está en el caso de proceder á la suspension de los Vocales apercibidos y multados, á tenor del párrafo segundo, art. 180 de la ley municipal, concordante con el 33 de la ley provincial, en cuanto le es aplicable, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la Audiencia del territorio á fin de proceder á lo que hubiere lugar, bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al art. 34 de la ley provincial, puesto que no cabe decretarla administrativamente como propone el Gobernador, bien para la imposicion de la multa de que trata el art. 383 del Código penal reformado.

Ultimamente observará la Sección que en caso de acordarse la suspension de aquellos Vocales, deben proveerse las vacantes que resulten en la Diputacion de Castellon de la manera que prescribe el párrafo segundo, art. 34 de la ley provincial.

En resumen, opina esta Sección:

1.º Que los Vocales de la Diputacion provincial de Castellon, á que se refiere la comunicacion del Gobernador de fecha 13 de Marzo próximo pasado, han incurrido en responsabilidad, y procede en su virtud la suspension de ellos, toda vez que han sido apercibidos y multados.

2.º Que corresponde reemplazar las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Y 3.º Que deben remitirse los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que hubiere lugar, conforme á las leyes.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver, como en el mismo se propone, que queden suspensos del ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales D. Joaquin Artaba, D. Ramon Eicar, Don José Catalá, D. José Centelles, D. Manuel Carbó, D. Andrés Font, D. Ramon Pastor, D. Vicente Olsina, D. Jaime Salvia, D. José Vela y D. José Valls, que no asistieron á las sesiones de 23 y 26 de Febrero, de 21 y 22 de Abril, 15 y 16 de Mayo y 19 de Julio últimos; D. Francisco Cardona, D. Francisco Gonzalez Chermá, que no asistieron á las cinco primeras; D. Joaquin Dandi, que no asistió á las cinco últimas; y D. Antonio Conde, que tampoco concurrió á las de 13 y 16 de Mayo y 19 de Julio; y nombrar para las vacantes á D. Isidoro Gutierrez, D. Miguel Clemente Boix, D. Jaime Bellver y Llopis, D. Vicente Bueno, D. Vicente Sorní, D. Luciano Arquimbau, D. Vicente Ramon García, D. Matias Alegre, D. Ramon Llopis y D. Francisco Emo, que reúnen las circunstancias marcadas en el artículo 34 de la ley provincial; encargando á V. S. que pase los antecedentes á la Audiencia del territorio á los efectos que en el expresado dictámen se proponen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 13 de Marzo próximo pasado por la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en solicitud de que, teniéndose por abandonada la de 2 de Junio de 1869 sobre la concesion que aisladamente se pretendia de un ramal entre la estacion de Linares y la poblacion de este nombre, quede sin efecto el expediente de su referencia y se otorgue al propio tiempo la autorizacion que proceda para establecer una línea desde la de Manzanares á Córdoba en su estacion de Linares, 810 metros ántes de sus agujas de entrada hasta la cuenca minera del mismo nombre, conforme á los proyectos que acompañaban á las instancias de 2 de Junio ántes citada y 23 de Febrero último:

Vistos los documentos y planos presentados, así como los antecedentes é informes del primer expediente, que pueden tener aplicacion en el caso actual:

Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868:

Considerando que, segun su art. 1.º, se faculta desde luego á los particulares para proyectar, construir y explotar las obras públicas sin intervencion alguna de la Administracion, á no ser en el caso de que por ello se afecte en todo ó parte al dominio público en la forma prevista en el art. 2.º:

Considerando que el arranque ó punto de partida de la línea proyectada le constituye un enpalme con la de Manzanares á Córdoba, calificada como de servicio general, y en la cual el Estado tiene un interés directo, como sobre todas las concedidas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855:

Considerando que las vias ordinarias de comunicacion á que ha de afectarse con el establecimiento de esta línea tienen el carácter de vecinales ó meramente locales, y en cuanto á cursos de agua propiamente dichos sólo se encuentra en aquel caso, además de los procedentes de las laderas en que se asienta el trazado, nada importantes por otra parte, el arroyo denominado de la Virgen:

Considerando que del plano relativo al empalme aparece que se pretende recorrer con los trenes de la línea de Linares un trozo de la via de Manzanares á Córdoba, é invadir, aunque en pequeña longitud, terrenos pertenecientes á la misma línea, constituyéndose en estacion comun la de Linares de la línea general:

Considerando que la primera de estas circunstancias debe tenerse muy en cuenta para evitar los inconvenientes que pudieran surgir el día en que se creyese necesario ocupar dichos terrenos con el establecimiento de la segunda via en la línea de Manzanares á Córdoba; y en cuanto á la doble aplicacion que se intenta del edificio-estacion de Linares, no debe pasar desapercibida su escasa amplitud y lo reducido de sus dependencias:

Considerando que la pretension de que se trata no tiene otro objeto que el de que se tramiten bajo un solo expediente y como una sola concesion las dos que por separado se solicitaban, una para la línea hasta la poblacion de Linares, y otra la de su prolongacion hasta la cuenca minera, facilitándose por este medio los términos de una resolucion uniforme y expedita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto

por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado en cuanto á la forma de instruir el expediente de que se trata, y disponer al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que se manifieste á la Compañía peticionaria que siendo innecesaria, fuera de los casos en que se afecte en todo ó en parte al dominio público, la intervencion del Gobierno para el establecimiento de cualquier obra pública, atendidos los términos del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, no se opone el Gobierno á que, con arreglo al artículo 1.º de esta disposicion legal, se proceda desde luego por la precitada Compañía á la construccion de la línea que á partir de la de Manzanares á Córdoba, en las inmediaciones de su estacion de Linares, termine en la cuenca minera de este nombre, previa la autorizacion y en los términos que al efecto acuerde con los Municipios, corporaciones ó particulares competentes á quienes pertenezcan los terrenos, vias de comunicacion y demás que hayan de invadirse ó afectarse con la construccion é instalacion de esta línea.

2.º Que ántes de emprenderse las obras consideradas como necesarias para el cruce del arroyo denominado de la Virgen, ó de cualquier otro curso de aguas de los que propiamente dichos se consideren de dominio público para los efectos del art. 2.º y sus consiguientes del decreto-ley ántes citado, se solicite por la Compañía la correspondiente autorizacion, presentando el proyecto de la obra en la forma y á tenor de lo prevenido en los artículos últimamente citados.

3.º Que declarándose sin efecto, en cuanto no sea necesario, el expediente instruido y en tramitacion á consecuencia de la instancia de la Compañía, fecha 2 de Junio de 1869, se otorga á la misma la autorizacion que solicita para establecer en la estacion de Linares, línea de Manzanares á Córdoba y á los 810 metros de las agujas de entrada, el empalme del ramal que pretende construir desde este punto á la cuenca minera de Linares, con la expresa condicion de que las obras al efecto se ejecuten con sujecion al plano del proyecto presentado que se aprueba con esta fecha; quedando obligada la empresa peticionaria á presentar al Gobierno, por conducto del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid, cualquier modificacion que se introduzca en el plano del empalme, como tambien los respectivos á toda otra obra que en lo sucesivo intente en la zona de la línea general, ejecutándose siempre unas y otras bajo la inspeccion de dicha division.

4.º La autorizacion para colocar la línea del ramal de Linares en la zona que pertenece á la principal, se otorga con el carácter de provisional, y hasta tanto que se juzgue necesario ó conveniente establecer la segunda via en la de Manzanares á Córdoba, quedando obligada la Compañía concesionaria de esta á ampliar en los términos y forma que se estime por el Gobierno el edificio y dependencias de la estacion de Linares, hasta el punto que exija el tráfico probable en aquel sitio; debiendo además presentar en su día la misma empresa un plan de vigilancia y señales que eviten, en cuanto sea dable, la posibilidad de cualquier accidente en el empalme y sus inmediaciones, atendidas las condiciones locales de aquel punto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: En la urgente necesidad de formular la estadística de la produccion de nuestro país para conocer toda su riqueza, y en atencion á los obstáculos que presenta la adopcion de un sistema completo que comprenda tantos y tan varios artículos, y reconocida la dificultad que encontrarían los pueblos para reunir los datos y noticias que una estadística general de la produccion haria indispensable;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., para obviar los expresados inconvenientes, ha tenido á bien disponer que se formen estadísticas especiales de los diferentes productos de nuestro territorio, empezando por los de más importancia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de provincia, considerando la utilidad de este servicio, le presten su preferente atencion, tomando cuantas medidas crean oportunas para secundar las que se adopten por esa Direccion general á fin de facilitar á la misma con la exactitud posible, tanto por los Municipios como por las demás corporaciones, los datos que crea conveniente pedir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Estadística.

Hmo. Sr.: Habiéndose concedido licencia ilimitada al Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas Don

Diego de la Viña para dedicarse al servicio de empresas particulares;

S. M. el Rey se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Ingeniero Jefe de segunda clase á D. Estanislao Tornos, que es el más antiguo de la de Ingenieros primeros, y para la vacante que resulta por ascenso de este á D. Juan Bautista Vicens y Drona, que es el más antiguo de la clase de Ingenieros segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Eseribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Don Angel María Paz y Membiela en autos con D. Fernando Calderon y Collantes, administrador judicial de la testamentaria del ex-Infante D. Francisco de Paula Antonio, sobre reparos á las cuentas rendidas por aquel, la Sala primera se ha servido acordar el auto siguiente:

«Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio se han seguido autos por D. Fernando Calderon y Collantes, como administrador judicial de la testamentaria de D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, Infante que fué de España, contra D. Angel María Paz y Membiela, en concepto de albacea con facultad de administrar los bienes de dicha testamentaria, sobre reparos á las cuentas rendidas por este correspondientes al tiempo que desempeñó el referido cargo:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en estos autos, aprobando sin perjuicio y con varias modificaciones las cuentas presentadas, de cuya sentencia apeló el D. Angel María Paz; y la Sala de la Audiencia por la suya de 7 de Diciembre de 1871 dejó sin efecto la apelada y mandó devolver los autos al Juzgado para que, reponiéndolos al estado de sentencia, la dictase nuevamente con arreglo á derecho:

Y resultando que el demandado ha interpuesto en este Tribunal Supremo recurso de casacion contra la sentencia de la Sala por infraccion de ley y de doctrina legal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, segun los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, el recurso de esta clase sólo se da contra sentencias definitivas: que para los efectos del mismo se entienden serlo aquellas que terminan el juicio, así como las que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito, haciendo imposible su continuacion:

Y considerando que no es de ninguna de dichas clases la sentencia de la Sala contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion, puesto que nada resuelve acerca de las cuestiones discutidas en el pleito, sino que se limitan á dejar sin efecto la del Juez de primera instancia para que dicte otra conforme á derecho;

No há lugar, con costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Angel María Paz y Membiela, á quien se devuelva el depósito constituido; y ejecutoriada que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de esta capital y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente.—Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su publicacion en la GACETA, segun se manda en el auto inserto, expido la presente en Madrid á 15 de Abril de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1872, en el pleito seguido en la Alcaldía mayor del distrito de la Catedral de la Habana y en la Sala primera de la Audiencia de aquella ciudad, por la razon social *Ochoa, Llamas y compañía* con D. Manuel Piedra, como socio Gerente de Manuel Piedra y compañía, y despues con D. Eduardo Lopez Mazon sobre reconocimiento de unos pagarés; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Lopez Mazon contra la sentencia que en 2 de Julio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que la razon social *Manuel Piedra y compañía* firmó un pagaré en la Habana á 14 de Setiembre de 1867 por la cantidad de 526 pesos 58 céntimos para el día 11 de Abril siguiente, á la orden de Ochoa, Llamas y compañía, importe de mercancías que les habian comprado; y que con la misma fecha de 1867, pero sin expresion del día, firmó otro pagaré en iguales términos por cantidad de 312 pesos 28 céntimos:

Resultando que por no haber sido satisfechos á su vencimiento, y para ejercitar la accion ejecutiva, fueron reconocidos por D. Manuel Piedra, que manifestó que la Sociedad *Manuel Piedra y compañía* se habia liquidado, continuando los negocios de la misma el socio capitalista D. Eduardo Lopez Mazon, que se habia hecho cargo de los créditos activos y pasivos pertenecientes al establecimiento:

Resultando que citado Lopez Mazon por dos veces para que

declarase sobre la certeza de lo referido, no compareció; pero en 8 de Junio del citado año presentó escrito en que manifestó que en efecto, al liquidar sus cuentas con Manuel Piedra, se habia hecho cargo de los créditos activos y pasivos, y aun cuando no tenia presente si los pagarés en cuestion se comprendieron ó no en la liquidacion, para evitar pleitos y librarse de alguna parte de costas que dilatando el pago pudiera tocarle, exhibia el importe de ellos, suplicando que se tuviera por exhibido y se le reservase el derecho que le asistiera contra D. Manuel Piedra, con relevacion de costas:

Resultando que la representacion de Ochoa, Llamas y compañía pretendió que se liquidasen los intereses vencidos y las costas causadas desde el vencimiento de los pagarés, en que habia venido gestionando su reintegro continuamente, lo mismo de Lopez Mazon que de su socio D. Manuel Piedra:

Resultando que por auto de 23 de Junio se mandó entregar á la indicada razon social la cantidad exhibida, se declaró no haber lugar á la liquidacion de intereses, y se mandaron tasar las costas ocasionadas, que abonaria Lopez Mazon:

Resultando que negada la reforma que este pidió del referido auto en cuanto al extremo de costas y admitida la apelacion que subsidiariamente interpuso; la Sala segunda de la Audiencia de la Habana por sentencia de 2 de Junio de 1870 confirmó con las costas el auto apelado:

Resultando que D. Eduardo Lopez Mazon interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.º La doctrina legal de que el que no es parte en un asunto ó en un juicio no puede ser condenado en costas, y Lopez no habia sido parte:

2.º La de que donde no hay pleito no puede haber condenacion de costas; siendo tanto así que las leyes que hablaban de costas presuponian siempre la existencia de un pleito ó juicio:

3.º La de que sólo el litigante temerario puede ser condenado en costas; y Lopez, no sólo no lo era, sino que ni aun siquiera habia sido litigante, puesto que los actos de jurisdiccion voluntaria de que se trataba no constituian litigio ó juicio:

4.º La doctrina de que las sentencias han de ser conformes á la demanda y contestacion y á lo discutido en el pleito, puesto que no habiendo habido aquí demanda ni podido pedirse en ella condenacion de costas, no procedia esta:

5.º La doctrina de que no se puede proveer *ultra petita* por la misma razon anterior:

6.º La de que la morosidad en el pago no da lugar á la condenacion de costas, aun probada la morosidad, si no se ha ejercitado la accion para el cobro; y tanto era así que la pena del deudor moroso era la del pago de intereses si se justificaba que hubo requerimiento, y si tambien se ejercitaba accion:

7.º La de que los hechos no pueden presuponerse sino constan de autos, y en este caso se presuponía la morosidad, y que por ella se habian originado estas diligencias de jurisdiccion voluntaria, cuando no constaba la prueba del hecho ni podia constar; cuando tratándose de pagarés mercantiles, que eran endosables y en efecto se habian endosado, no sabia Lopez ni podia saber, si no se le requeria, en poder de quién estaban para abonarlos, ni constaba tampoco que se le hubiera requerido:

8.º El art. 994 de la ley de Enjuiciamiento civil, preceptivo de que pagando el deudor despues y aun en el acto del requerimiento judicial, debe satisfacer las costas, lo cual demostraba que abonando ántes de que se le requiriera no las pagaba, y en este caso lo habia verificado ántes de que se librara ejecucion y de que se pidiera y aun de que adquiriesen los títulos fuerza ejecutiva:

9.º La doctrina legal que se desprende del mismo artículo, no sólo para el juicio ejecutivo, sino para todos, de que pagando el deudor ántes de ser requerido de pago no puede ser condenado en costas:

10. La doctrina legal de que el pago de estas es siempre pena y condenacion accesoria á la principal, y no existiendo esta en el caso de autos no podia existir aquella; y la sentencia de este Tribunal Supremo de 24 de Noviembre de 1863, que aunque dictada para caso distinto consigna la anterior doctrina:

11. La de que en los actos de jurisdiccion voluntaria, por lo mismo que no se llaman juicios, no hay más parte que la promovente y ella sola debe pagar las costas que se ocasionen:

12. La doctrina de que, cuando á la Sala sentenciadora corresponde calificar la temeridad ó mala fé de un litigante para imponer las costas, es y se entiende siempre que haya habido litis y pruebas; pero no como cuando en este caso no existian ninguna sobre que pudiera recaer, ni aun pleito siquiera:

13. La ley 8.ª, título 22 de la Partida 3.ª, que sólo condena al litigante temerario en las costas, y en el recurrente no habia habido temeridad ni mala fé, puesto que ántes de que se estableciera accion judicial habia pagado:

Y 14. La ley 46, tit. 22 de la Partida 3.ª, que manda que no valga el juicio que da el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él, y en este caso no se habia establecido demanda para que se condenase en costas á Lopez; y las sentencias de este Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1863, 19 de Enero de 1866 y otras:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que los actos judiciales en que se promueve una cuestion entre partes conocidas y determinadas, como ha sucedido en el presente caso, entre acreedor y deudor, no merecen el concepto de jurisdiccion voluntaria, por más que la cuestion no se haya empeñado por ciertos trámites, puesto que segun las palabras del art. 4.207 de la ley de Enjuiciamiento civil, basta que la cuestion se haya promovido con las condi-

ciones indicadas, sin necesidad de que se haya empeñado:

Considerando que aun apreciados como de jurisdicción voluntaria estos actos, que han tenido por objeto promover una cuestión entre partes determinadas en primer término para empeñarla después, son no obstante de aquellos de que no haciendo mención la ley de Enjuiciamiento, como especiales de jurisdicción voluntaria, según su art. 1.208, deben acomodarse á ciertas reglas, entre las cuales es la primera que se practiquen ante Juez y Escribano, consignándose dichos actos en el papel sellado correspondiente, y por cuyas formalidades no pueden ménos de causarse costas:

Considerando que siendo una misma la personalidad del Gerente de la Sociedad *Piedra y compañía* que la del socio capitalista de la misma que se encargó después de la liquidación de su activo y pasivo, la condenación de costas causadas hasta la satisfacción del pagaré en las diligencias judiciales por el Gerente y por el socio capitalista necesariamente habían de recaer sobre este, como inmediatamente responsable del pagaré á su vencimiento por el activo de la Sociedad, la cual debía responder de la obligación contraída, habiendo sido firmado aquel por su Gerente, á no haberse excepcionado la falta de poder de este, lo que no se ha verificado:

Considerando que sustanciada la apelación interpuesta por el socio capitalista según la regla 13 del artículo citado 1.208, y conforme con los trámites marcados en el 840 y siguientes de la misma ley de Enjuiciamiento, se ha seguido un verdadero juicio, cuyas costas debía pagar dicho socio, así como las causadas en el reconocimiento del pagaré, habiendo confirmado la Sala, como confirmó en esta parte el auto del Juez de primera instancia, y apreciado que existían méritos en uno y otro caso para la condenación de costas, para cuya apreciación se hallaba facultada según doctrina sentada por este Supremo Tribunal en repetidas sentencias:

Y considerando que ni las doctrinas expuestas por el recurrente, ni el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil, ni las sentencias de este Supremo Tribunal, citadas por el mismo, tienen aplicación alguna al caso de estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Eduardo Lopez Mazon, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; y librese á la Audiencia de la Habana la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muró.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 15 de Abril de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion Comercial.*

El Ministro Plenipotenciario de España en Berlin dice á este Ministerio con fecha 28 de Febrero último lo que sigue: «Habiendo establecido el art. 33 de la Constitución del Imperio una frontera de Aduanas comun para todo el territorio alemán, el *Zollverein* ha dejado de existir como institución independiente, refundiéndose su Direccion y sus oficinas en la Cancillería imperial y en las dependencias de esta, y pasando los asuntos consultivos y contenciosos del mismo al Consejo federal.

El Jefe de la Contabilidad de la Union aduanera ha publicado por orden del Canciller imperial un extracto de los estados de importación y exportación en los 34 últimos años, que demuestra los grandes progresos que la industria y el comercio han hecho en Alemania durante dicho período. Por el siguiente resumen del primero y del último quinquenio podrá V. E. formar idea del considerable aumento de la riqueza de este país.

**IMPORTACION.**

	1836 á 1840.	1866 á 1870.
Algodon en rama.....	233.749 quins.	2.024.062 qs.
Lana en pelotes.....	131.818 qs.	869.890 qs.
Lino y cáñamo.....	485.398	980.300
Seda cruda.....	5.175	35.036
Hierro en bruto.....	269.646	3.235.981
Idem id.....	41.151	1.439.678
Zinc en bruto.....	195.689	803.113
Cereales.....	9.346.610 sch.	89.499.081 sch.
Aguardiente y espíritus...	108.162 qs.	757.541 qs.
Cerveza.....	36.540	287.315
Vino.....	131.988	417.498
Sal.....	4.758	1.203.249
Artículos de algodón.....	89.240	498.910
Idem de seda y mezclas...	8.841	48.068
Idem de lana.....	66.448	307.604
Idem de hierro.....	155.975	977.386
Carbon mineral.....	2.336.493	30.570.013
Maderas tintóreas.....	251.018	692.377
Cereales.....	1.515.381 sffels.	30.869.425 sch.
Café.....	372.274 qs.	1.663.832 qs.
Té.....	3.300	15.667
Arroz.....	415.469	857.619
Frutas secas del Sur.....	104.020	232.379
Vino.....	216.219	529.084
Tabaco en hoja.....	194.942	729.388

**EXPORTACION.**

	1836 á 1840.	1866 á 1870.
Carbon mineral.....	6.870.056 qs.	75.540.453 quins.
Idem de madera.....	49.116	166.028
Quincallería.....	18.742	205.220

Debe tener V. E. en cuenta que la población del *Zollverein* era en 1836 de 23.500.000 almas próximamente, mientras que en 1870 llegaba á 38.300.000; lo que hace el aumento de 7 por 100 en cada quinquenio; pero el consumo ha seguido una progresión mucho más rápida, pues da en cada quinquenio por término medio 91,8 por 100 en el arroz, 27,3 en el café, 17,5 en las frutas secas, 39,3 en el tabaco, 54,4 en el té y 20,7 en el vino.

Lo que prueba, más que nada en las anteriores partidas, el prodigioso desarrollo de la industria alemana, es el aumento de la importación del carbon mineral, á pesar del progreso enorme de la producción nacional.

La fabricación de los tejidos y del hierro en todas sus aplicaciones ha adelantado extraordinariamente en Prusia y en los Estados del Norte; y la quincalla ha mejorado tanto en el Sur, que sostiene ventajosamente la competencia con la francesa.

También se advierte un acrecentamiento considerable en la agricultura y en todas las industrias que de ella dependen, excepto la de la cría del ganado churro y merino, que desde el último quinquenio empieza á ofrecer ménos alicientes en el ramo de la lana por la baratura de los productos similares de la Australia. Los productores, sin embargo, lejos de desanimarse y de renunciar á este negocio, en que el amor propio y el patriotismo se concilian con el espíritu de especulación, buscan la compensación de los beneficios que antes obtenían por medio de cruzamientos y de nuevos sistemas que les dan con exceso en las carnes lo que pierden en las lanas, y mantienen las razas puras y cruzadas como apenas pueden hallarse en España, su país originario, donde sería tan fácil fomentarlas con ménos esfuerzos y precauciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Juan Antonio de Rascon»

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.**

Con fecha de hoy digo al Presidente de la Audiencia de Barcelona y al Decano del Colegio notarial de dicho distrito lo que sigue:

«Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de esa Junta directiva relativa á la arrogacion de facultades que en perjuicio de la clase notarial se ha atribuido el Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Figueras Don José Gironella, autorizando cierto documento.

Del expediente resulta que en virtud de un interdicto de recobrar, el Juez de primera instancia del expresado punto al aceptar la fianza ofrecida por el despojado para los efectos de los artículos 724 y 726 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandó que dicha fianza la autorizara *apud acta* el referido actuario D. José Gironella, lo cual tuvo lugar, y aprobada después por el Juzgado la llamada acta de constitucion de hipoteca, se expidieron de la misma dos copias autorizadas para su inscripción en el Registro de la Propiedad, en donde por falta de índices sólo pudo anotarse preventivamente dicho documento.

Semejante procedimiento es contrario á las disposiciones legales vigentes, y ni el Juez de primera instancia, ni el Escribano actuario ni el Registrador de la Propiedad respectivamente han debido autorizarlo, toda vez que el expresado actuario como todos los de su clase, se halla comprendido en las disposiciones de la Real orden de 23 de Setiembre de 1863, la cual prohibe terminantemente que los Escribanos de los Juzgados y Tribunales puedan, como tales, autorizar y protocolar escritura alguna, cualquiera que sea su procedencia, salvo los casos que se indican en la mencionada Real orden, en ninguno de los que se halla el que ha dado origen á este expediente; pues las excepciones consignadas se limitan á los contratos y actos que tienen lugar dentro del procedimiento y forman parte de las actuaciones, considerándose como matriz y protocolo la actuación misma que los contiene, que son aquellos que están expresos en las leyes de enjuiciamiento, porque giran dentro del mismo procedimiento y la ley confiere expresamente su autorizacion á los actuarios, quienes carecen por consiguiente de facultades para autorizar los otorgamientos de las fianzas en los casos á que se refiere el art. 726 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás análogos.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado declarar que el Escribano del Juzgado de primera instancia D. José Gironella no ha podido legalmente autorizar el documento á que se refiere este expediente, y que toca á los Tribunales de justicia resolver lo oportuno sobre la validez de aquel en su caso, como autorizado por un funcionario incompetente para ello; y mandar que el referido Escribano se abstenga en lo sucesivo de intervenir en otros actos y contratos que no sean aquellos para los que expresa y directamente le autorizan las disposiciones vigentes.»

Y al objeto de que sirva de regla general en casos iguales ó análogos, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.—El Director general, P. A., el Subdirector, Rómulo Moragas y Droz.—Sr. Juez de primera instancia de....

**Tribunal de oposiciones á los Registros vacantes.**

El Tribunal ha acordado que el día 19 próximo y siguientes no festivos, á las tres de la tarde, se verifiquen en acto público los ejercicios de oposicion en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores. Madrid 17 de Abril de 1872.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Toribio Plá y Mon.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de Administración militar.**

Existiendo en poder del Habilitado del personal de la Intendencia de Castilla la Nueva 22 pesetas 75 céntimos en efectivo y 70'54 en un residuo de la Deuda del personal, correspondientes al difunto Comisario de guerra D. Pedro Alcántara Rius, se cita á los herederos que se crea con derecho á dichas cantidades para que se presenten á reclamarlas en el plazo de tres meses; pasados los cuales ingresarán aquellas en las Cajas del Tesoro.

De orden de S. E., el Intendente Jefe de la Seccion directiva, Juan Martinez Egaña.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 833.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mills.
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
104738	Ayuntamiento de Cas-	Enero 1866.....	46'800
	telladasens.....		23'044
104739	Idem de id.....	Octubre id.....	26'934
104740	Junio de id.....	Junio 1867.....	23'574
104741	Idem de id.....	Mayo 1868.....	28'054
104742	Idem de id.....	Octubre id.....	4'294
104743	Idem de Cunil.....	Enero 1866.....	4'294
104744	Idem de id.....	Idem 1868.....	7'520
104745	Idem de Cervera.....	Julio 1867.....	66'667
104746	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	58'667
104747	Idem de Conques.....	Agosto 1867.....	9'087
104748	Idem de Curullada.....	Octubre 1866.....	9'064
104749	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	62'507
104750	Idem de Canejan.....	Enero 1866.....	517'921
	Idem de Castello de		333'234
	Farfaña.....	Julio id.....	6'242
104752	Idem de Castelleciutat..	Diciembre id.....	32'407
104753	Idem de Cedós.....	Julio 1867.....	3'200
104754	Idem de Cervia.....	Junio 1868.....	3'200
104755	Idem de Cintadilla.....	Mayo 1867.....	48'214
104756	Idem de id.....	Idem 1868.....	63'681
104757	Idem de Ervasavina.....	Enero 1866.....	46
104758	Idem de Farran.....	Mayo 1868.....	91'200
104759	Idem de Figuerosa.....	Octubre 1866.....	70'353
104760	Idem de Garós.....	Abril 1867.....	8
104761	Idem de Gausach.....	Enero 1866.....	8'405
104762	Idem de Grá.....	Mayo 1868.....	394'668
104763	Idem de Guimera.....	Setiembre 1866.....	53'440
104764	Idem de Isona.....	Octubre id.....	44'501
104765	Idem de Les.....	Enero 1868.....	73'022
104766	Idem de Línola.....	Diciembre 1866.....	7'300
104767	Idem de id.....	Idem 1867.....	60'321
104768	Idem de id.....	Junio 1868.....	36'273
104769	Idem de Llardecans.....	Abril id.....	36'267
104770	Idem de Manresana.....	Setiembre 1866.....	16'054
104771	Idem de id.....	Julio 1867.....	46'034
104772	Idem de Montenarío.....	Marzo id.....	14'487
104773	Idem de id.....	Abril 1868.....	17'067
104774	Idem de Menarguens.....	Febrero 1866.....	14'487
104775	Idem de id.....	Mayo 1868.....	246'668
104776	Idem de id.....	Junio id.....	246'668
104777	Idem de Masalecoreig.....	Enero 1866.....	40'827
104778	Idem de id.....	Octubre id.....	246'668
104779	Idem de id.....	Marzo 1867.....	246'668
104780	Idem de id.....	Enero 1868.....	40'827
104781	Idem de id.....	Octubre id.....	
104782	Idem de Monfaleó de		18'774
	Agramunt.....	Enero 1866.....	6
104783	Idem de Monfaleó.....	Julio 1867.....	6'234
104784	Idem de Montardit.....	Mayo 1868.....	72'700
104785	Idem de Onsellons.....	Octubre id.....	175'033
104786	Idem de Osso.....	Abril id.....	48'880
104787	Idem de Palau de An-	Febrero 1866.....	48'400
	glesola.....	Marzo id.....	77'280
104788	Idem de id.....	Idem 1867.....	23'307
104789	Idem de Pobla de Cer-	Junio id.....	23'307
	violes.....	Idem 1868.....	120
104791	Idem de id.....	Julio 1867.....	42'267
104792	Idem de Portell.....	Marzo 1868.....	5'334
104793	Idem de Pelagalls.....	Mayo id.....	5'867
104794	Idem de Pallargas.....	Setiembre 1866.....	27'520
104795	Idem de Regola.....	Diciembre 1868.....	51'334
104796	Idem de Roni.....	Agosto 1866.....	149'826
104797	Idem de Solsona.....	Noviembre id.....	232'247
104798	Idem de id.....	Junio 1867.....	206'413
104799	Idem de id.....	Mayo 1868.....	426'667
104800	Idem de id.....	Marzo 1867.....	43'200
104801	Idem de Sudanel.....	Junio id.....	257'600
104802	Idem de id.....	Julio id.....	5'430
104803	Idem de id.....	Enero 1868.....	426'667
104804	Idem de id.....	Marzo id.....	
104805	Idem de id.....		43'387
104806	Idem de Rocafort de	Diciembre 1867.....	6'487
	Vallbona.....	Noviembre 1866.....	21'281
104807	Idem de Tarrós.....	Octubre id.....	99'044
104808	Idem de Tornabous.....	Agosto id.....	24'587
104809	Idem de Torrebeses.....	Mayo 1868.....	269'867
104810	Idem de Torres de Segre	Agosto 1866.....	16'034
104811	Idem de id.....	Idem id.....	230'400
104812	Idem de Tarres.....	Octubre 1868.....	96
104813	Idem de Talladell.....	Noviembre id.....	16'214
104814	Idem de Tartaren.....		
104815	Idem de Tornabous.....	Octubre id.....	
PROVINCIA DE MADRID.			
104816	Ayuntamiento de Po-	Enero 1866.....	47'264
	zuelo de Alarcón.....	Marzo id.....	42'667
104817	Idem de id.....	Abril id.....	121'066
104818	Idem de id.....	Mayo id.....	195'307
104819	Idem de id.....	Junio id.....	5.870'400
104820	Idem de id.....	Julio id.....	160
104821	Idem de id.....	Enero 1867.....	58'995
104822	Idem de id.....	Mayo id.....	26'720
104823	Idem de id.....	Junio id.....	
	Idem de Pozuelo de		
	Aravaca.....	Noviembre 1865.....	160
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
104826	Ayuntamiento de An-	Julio 1865.....	1.076'774
	tequera.....	Noviembre id.....	367'436
104827	Idem de id.....	Febrero 1866.....	764'633
104828	Idem de id.....		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
404829	Ayunt.º de Antequera.	Mayo 1866.....	4.178.479
404830	Idem de id.....	Junio id.....	2.616.570
404831	Idem de id.....	Agosto id.....	223.732
404832	Idem de id.....	Noviembre id....	247.632
404833	Idem de id.....	Diciembre id....	1.036.632
404834	Idem de Archidona..	Agosto 1865.....	165.217
404835	Idem de Benaolan....	Julio id.....	127.740
404836	Idem de id.....	Agosto id.....	992.640
404837	Idem de id.....	Diciembre 1866..	6.027
404838	Idem de id.....	Febrero 1867....	196.237
404839	Idem de id.....	Octubre id.....	272.826
404840	Idem de id.....	Junio 1868.....	6.400
404841	Idem de id.....	Agosto id.....	170.212
404842	Idem del Burgo.....	Julio 1865.....	92.914
404843	Idem de id.....	Setiembre id....	3.620
404844	Idem de id.....	Noviembre id....	12.438
404845	Idem de Casabermeja..	Setiembre id....	1.795
404846	Idem de Casarabonela.	Noviembre id....	174.900
404847	Idem de Málaga.....	Idem id.....	1.598.314
404848	Idem de id.....	Diciembre id....	237.077
404849	Idem de Marbella....	Idem 1867.....	19.574
404850	Idem de Montejaque..	Febrero id.....	14.224
404851	Idem de Peñarrubia...	Noviembre 1865..	67.649

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 7 de Enero de 1870, ascendente á 1.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalado con los números 67.318 de entrada y 16.561 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de carreteras de Marzo y Abril, números del 26 al 45.

Idem de resguardos al portador, números del 651 al 675 de sorteo.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

**Dirección general de la Deuda pública.**

SECRETARÍA.

En los días 19, 20 y 22 del actual satisfará la Tesorería de esta Dirección las carpetas de intereses y amortización, cuyos números y clases á que pertenecen á continuación se expresan:

**Día 19.**

Todas las carpetas y recibos de intereses de semestres atrasados, presentadas hasta el 31 de Marzo último.

**Día 20.**

Amortización de acciones de ferro-carriles de 20.000 rs. Carpetas números 215 y 216.

Idem id. id. de 2.000 rs. Carpetas números 110 á 116.

**Día 22.**

Amortización de acciones de ferro-carriles de 20.000 rs. Carpetas números 217 á 219.

Idem id. id. de 2.000 rs. Carpetas números 117 á 123.

Madrid 17 de Abril de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CONTADURIA CENTRAL.				
118.609	2.253.822	D. Juan Cifuentes.....	D. Mariano Borge.....	28 Febrero 1871.
118.610	2.986.200	D. José Salmon.....	Idem.....	Idem id.
118.611	2.380.300	D. Manuel Gonzalez Vara.	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
118.684	1.389.260	D. Manuel Cabrera Gil...	D. José Máximo Perez..	24 Febrero 1871.
118.685	1.846	D. Juan de Dios Susi y Perez.....	El causante.....	20 id.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
93.700	1.729.230	D. Gabriel Ballester.....	Sres. Gomez y compañía.	24 Febrero 1871.
118.613	37.600	Doña Jerónima Ramis....	D. Fermin Ruiz de Gorderjuela.....	3 id.
118.614	61.600	Doña Ana María Morante.	Idem.....	Idem id.
118.615	56.800	Doña María Ana Crespi..	Idem.....	Idem id.
118.616	61.200	Doña María Angela Ben-nasar.....	Idem.....	Idem id.
118.617	57.200	Doña Juana Masanet....	Idem.....	Idem id.
118.618	57.200	Doña Margarita Cladera..	Idem.....	Idem id.
118.619	58.800	Doña María Coloma Mumar	Idem.....	Idem id.
118.620	74.400	Doña María Josefa Serra.	Idem.....	Idem id.
118.621	88.400	Doña Catalina Clara Aleina	Idem.....	Idem id.
118.622	261.140	Doña Ana Ferrer.....	Idem.....	Idem id.
118.623	730.940	Doña María Rosa Arron..	Idem.....	Idem id.
118.624	744.940	Doña Catalina María Amor.	Idem.....	Idem id.
118.625	781.827	Doña María Magdalena Serra.....	Idem.....	Idem id.
118.626	778.190	Doña Antonia Coll.....	Idem.....	Idem id.
118.627	778.190	Doña María Luisa Rami..	Idem.....	Idem id.
118.628	778.190	Doña Margarita Ana Sampol.....	Idem.....	Idem id.
118.629	778.190	Doña María Paula Campins	Idem.....	Idem id.
118.630	778.190	Doña María Antonia Au-lich.....	Idem.....	Idem id.
118.631	778.190	Doña María Ramis.....	Idem.....	Idem id.
118.632	778.190	Doña Clara Tomás.....	Idem.....	Idem id.
118.633	778.190	Doña Francisca María Au-lich.....	Idem.....	Idem id.
118.634	778.190	Doña Juana María Vicens.	Idem.....	Idem id.
118.635	778.190	Doña Francisca Ramis....	Idem.....	Idem id.
118.636	778.190	Doña María Magdalena Ramis.....	Idem.....	Idem id.
118.637	778.190	Doña Catalina Ana Vell-espir.....	Idem.....	Idem id.
118.638	778.190	Doña Isabel María Garau.	Idem.....	Idem id.
118.639	778.190	Doña Margarita Rivas....	Idem.....	Idem id.
118.640	778.190	Doña Francisca Ana Garau	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
30.407	447.809	Doña Benita del Rama...	D. Robustiano Boada...	24 Febrero 1871.
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
118.686	529.048	D. Francisco Jimenez Fernandez.....	D. Amador Valdés.....	17 Febrero 1871.
PROVINCIA DE CAÑARIAS.				
92.285	653.300	Doña María Magdalena Hernandez Padilla....	D. José Díez Isla.....	3 Febrero 1871.
118.697	212.600	Doña Rosa Diaz Fuentes.	D. Manuel Ruiz.....	24 id.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
20.031	264.121	D. Alejo Carretero.....	D. Francisco Paula Estévez.....	3 Febrero 1871.
PROVINCIA DE MURCIA.				
83.038	573.174	Doña Josefa Perez.....	D. Enrique María Sanchez.....	24 Febrero 1871.
PROVINCIA DE MADRID.				
53.218	1.360.425	D. Fabian Sainz de la Lastra.....	Sres. Gomez y compañía.	3 Febrero 1871.
118.612	799.005	Doña Margarita y Doña María Encarnacion Varela.....	Idem.....	Idem id.
118.641	105	D. Antonio María Barranco.	Doña Mercedes Ortega..	Idem id.
118.687	3.516.938	Doña Rita Alfonso Mon-jardin.....	D. Mariano Borges.....	28 id.
118.688	2.156.350	Doña Catalina Gárate....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
89.721	3.989.739	D. Alonso Calvo y Pantoja.	D. José Díez de Isla....	24 Febrero 1871.
118.642	997.450	Doña Josefa Parodiz del Espiritu Santo.....	D. Donato Ruiz.....	3 id.
118.643	997.450	Doña María Josefa Portela de los Dolores.....	Idem.....	Idem id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
PROVINCIA DE TERUEL.				
118.569	1.404.600	D. Simon Aparicio.....	D. José Zapatero.....	3 Febrero 1871.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
95.970	1.803.377	D. Mariano Peset de la Raya.....	D. Pelegrin M. Piñol...	24 Febrero 1871.
88.276	1.079.900	D. José Jerónimo Ferrer..	D. Pablo del Valle.....	Idem id.
118.701	773.783	Doña Mariana Garely.....	D. Antonio Ramon Julia.	Idem id.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
55.736	1.673.220	Doña Luisa Aramburu...	D. Donato Ruiz.....	2 Febrero 1871.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
94.632	1.403.300	D. Pascual Garcia.....	D. Enrique María Sanchez.....	24 Febrero 1871.
118.570	227.167	D. Sebastian Alonso.....	Idem.....	40 id.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
118.644	3.772	D. Antonio Gomis.....	D. José Zapatero.....	3 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
118.666	387.900	D. Manuel Manzanos.....	D. Benito Jimenez Torres.....	17 Febrero 1871.
118.667	1.473.700	D. Eusebio Lopez.....	D. Meliton Mendoza....	28 id.
DIÓCESIS DE CÓRDOBA.				
118.670	182.900	D. Antonio Rodriguez Sa-lado.....	D. Francisco Panizo de la Cruz.....	17 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE CUENCA.				
118.511	1.988.030	D. Canuto de Campos....	D. Luis Escobar.....	10 Febrero 1871.
118.668	2.023.600	D. Pedro Puerta.....	D. Antonio de Peña....	17 id.
118.689	1.990.968	D. Nicanor Palomares....	D. Pedro P. Rodriguez.	Idem id.
DIÓCESIS DE GERONA.				
93.205	1.310.400	D. Francisco Ferragut...	D. Jaime Catalá.....	17 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
118.645	2.149.051	D. Joaquin Gomez Oliver.	D. Pedro de Orbe.....	17 Febrero 1871.
118.646	1.196.660	D. Pedro María Ortega...	Idem.....	Idem id.
118.671	1.198.300	D. José Muñoz Cebrenos..	Idem.....	Idem id.
118.672	1.067.320	D. Cayetano Rodriguez...	D. Fulgencio Galeote y Castillo.....	40 id.
DIÓCESIS DE HUESCA.				
118.673	1.033.993	D. Juan Ballabriga.....	D. Pedro Solís.....	17 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE JAEN.				
118.533	1.322	D. Antonio Sanchez Arbol.	D. Bonoso de Arcos....	27 Febrero 1871.
118.674	29.900	D. Pedro María Ortega...	D. Pedro de Orbe.....	17 id.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
118.675	2.434.900	D. Rafael Castañera....	D. José Bonet y Sanz..	17 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
104.746	4.447.100	D. Félix Garcia.....	D. José Garcia Bachen.	10 Febrero 1871.
118.676	79.070	D. Francisco Galipienso..	D. Francisco Julian....	17 id.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
118.582	1.180.328	D. Juan Antonio Diaz Alonso.....	Sres. Gomez hermanos.	3 Febrero 1871.
118.583	875.443	D. Pedro Vidaller y Roda.	Idem.....	Idem id.
118.584	1.285.216	D. Domingo Ordaz Sanchez.....	Idem.....	Idem id.
118.585	340.363	D. Melchor Antuña.....	Idem.....	Idem id.
118.586	480.177	D. José Piñeira.....	Idem.....	Idem id.
118.588	2.035.535	D. José Garcia Esteva....	Idem.....	Idem id.
118.589	1.106.754	D. José Chamorro Garzo..	Idem.....	Idem id.
118.590	290.243	D. José Antonio Rubio...	Idem.....	Idem id.
118.597	112.852	D. José Fernandez Campo.	Idem.....	Idem id.
118.647	698.888	D. José Noriega.....	Idem.....	Idem id.
118.648	2.664.614	D. Bernardo Naredo....	Idem.....	Idem id.
118.649	1.556.764	D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem id.
118.650	1.951.843	D. Leon Menendez.....	Idem.....	Idem id.
118.651	944.376	D. José Garcia Mayo....	Idem.....	Idem id.
118.652	1.980.035	D. Francisco Alvarez Nava.	Idem.....	Idem id.
118.653	495.835	D. Juan Muniz.....	Idem.....	Idem id.
118.654	702.513	D. Faustino Fulgencio Alfonso Marron.....	Idem.....	Idem id.
118.655	2.019.005	D. Ramiro Hidalgo.....	Idem.....	Idem id.
118.656	1.663.008	D. Venancio José Martinez.	Idem.....	Idem id.
118.657	1.832.145	D. Pedro Antonio Alvarez.	Idem.....	Idem id.
118.658	688.320	D. Juan Garcia Tuñon...	Idem.....	Idem id.
118.659	1.703.997	D. Cayetano Lopez Norallo.	Idem.....	Idem id.
118.660	2.112.222	D. Santos Velazquez....	Idem.....	Idem id.
118.677	1.851.869	D. José Zárate.....	D. Guillermo Garrido...	17 id.
118.678	2.756.784	D. Bartolomé Gonzalez Flores.....	D. Antonio Lopez Miran-da.....	Idem id.
118.691	1.755.406	D. Angel Fernandez.....	Sres. Gomez hermanos.	Idem id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.	NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
148.692	325'845	D. Juan Ramon de Iscar.	Doña María Martin.....	24 Febrero 1871.	DIÓCESIS DE TORTOSA.				
148.693	2.169'945	D. Domingo Gonzalez Vuel-ta.....	D. Enrique María San-chez.....	17 id.	148.662	854'924	D. Antonio Cubero.....	D. Joaquin Marqués....	3 Febrero 1871
148.694	2.297'896	D. Manuel Gonzalez Perez.	Idem.....	Idem id.	DIÓCESIS DE URGEL.				
DIÓCESIS DE PAMPLONA.					403.748	3.575'200	D. Pedro Sanz.....	D. José Zapatero.....	24 Febrero 1871.
148.695	1.404'940	D. Blas Gomez.....	D. Joaquin Bescansa....	47 Febrero 1871.	148.558	2.512'700	D. Manuel Judá.....	Idem.....	3 id.
DIÓCESIS DE PALENCIA.					148.665	1.424'500	D. Armengol Ailes.....	D. Felipe Vidal.....	6 id.
148.573	797'939	D. Juan José Prieto.....	D. Vicente Espinosa....	3 Febrero 1871.	DIÓCESIS DE VICH.				
148.578	343'746	D. Valentin del Barrio..	D. Pablo del Valle.....	Idem id.	93.223	2.868'500	D. José Mir.....	D. José Zapatero.....	24 Febrero 1871.
148.579	684'332	D. Simon Delgado.....	D. Saturnino Arenillas.	17 id.	DIÓCESIS DE VALLADOLID.				
148.664	1.401'834	D. Antonio Fernandez Ma-rotó.....	D. Vicente Espinosa....	3 id.	148.696	1.442'900	D. Mateo Palton.....	D. Niceto Gonzalez de Prado.....	47 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE SOLSONA.					DIÓCESIS DE VALENCIA.				
88.397	626'500	D. Adjutorio Roset.....	D. Manuel Bayona.....	24 Febrero 1871.	148.460	3.094'397	D. Manuel Jimenez Villa-nueva.....	D. Anselmo Jordan....	17 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.					148.663	661'800	D. José Menchela.....	D. Enrique María San-chez.....	Idem id.
148.584	1.045'734	D. Pablo Sainz.....	D. Márcos Sainz.....	3 Febrero 1871.	148.664	628	D. Fabio Menchela.....	Idem.....	40 id.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.					148.680	589'400	D. Bernardo Sapina.....	Idem.....	Idem id.
148.679	840'767	D. Mauricio Feijó del Río.	D. Francisco Julian....	17 Febrero 1871.	148.681	752	D. José Aparici.....	D. Antonio Dendariena.	17 id.
DIÓCESIS DE SANTANDER.					148.682	621'800	D. Antonio Melendez....	D. Enrique María San-chez.....	Idem id.
148.522	426'866	D. Manuel Vega Valdés..	D. Francisco de la Vega.	24 Febrero 1871.	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.				
148.580	856'966	D. Francisco Gonzalez Cor-dero.....	D. Vicente Elias Nuñez.	3 id.	148.576	930.866	D. Pascual Mercadal.....	D. Donato Ruiz.....	3 Febrero 1871.
DIÓCESIS DE TOLEDO.					Madrid 31 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—Heredia.				
148.575	752'400	D. Gonzalo Camacho y Vi-lanueva.....	D. Pedro Pascual Rodri-guez.....	3 Febrero 1871.					

**Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 438.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.*

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Escs.	Mils.		
<b>BENEFICENCIA.</b>						
MES DE MARZO DE 1869.						
45323	Lugo.....	Hospital de Santa Ana de Cillero.....	0'533		47'833	0'456
MES DE NOVIEMBRE.						
45324	Lugo.....	Hospital de Santa Ana de Cillero.....	4'342		144'733	0'474
45325	Idem.....	Idem de Vivero.....	8'935		297'832	0'968
MES DE ENERO DE 1870.						
45326	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen en Cádiz.....	568'404		18.946'800	244'491
MES DE MARZO.						
45327	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen en Cádiz.....	479'197		15.973'234	148'818
MES DE ABRIL.						
45328	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen en Cádiz.....	71'051		2.368'370	16'933
MES DE MAYO.						
45329	Búrgos.....	Hospital del Rosario de Valdazo.....	23'716		357'200	3'452
45330	Idem.....	Idem del Rosario de Briviesca.....	8'754		294'800	1'223
45331	Idem.....	Obra pia de huérfanas de Doña Juana Quijano en Sali-nillas de Bureba.....	11'052		368'400	1'120
45332	Idem.....	Hospital de Villafranca.....	5'414		180'466	0'652
45333	Cádiz.....	Idem de Nuestra Señora del Cármen de Cádiz.....	341'043		11.368'100	39'243
MES DE JUNIO.						
45334	Búrgos.....	Obra pia fundada en Frias.....	1'383		46'100	0'034
45335	Valencia....	Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer.....	42'920		1.430'666	2'352
45336	Idem.....	Hospital de Játiva.....	0'881		29'367	0'010
<b>INSTRUCCION PUBLICA.</b>						
MES DE JUNIO DE 1869.						
45337	Lugo.....	Obra pia de Baltasar Mayor.....	4'941		164'700	0'192
45338	Idem.....	Escuela de San Acisclo del Valle de Oro.....	13'074		435'800	0'286
MES DE JULIO.						
45339	Lugo.....	Obra pia de Novoa.....	5'184		172'800	2'416
MES DE NOVIEMBRE.						
45340	Lugo.....	Escuela de Galdo.....	1'964		65'464	0'212
45341	Idem.....	Idem de Foz.....	116'640		3.888	13'421
45342	Idem.....	Colegio de Lugo.....	11'097		369'900	1'611
45343	Idem.....	Escuela de Mogor.....	8'019		267'300	0'878
45344	Idem.....	Colegio de Vivero.....	13'957		465'233	1'526
MES DE FEBRERO DE 1870.						
45345	Córdoba....	Colegio de la Concepcion de Lucena.....	7'785		259'500	2'793
MES DE JUNIO.						
45346	Lugo.....	Escuela de niños de Mondoñedo.....	0'668		22'268	0'004

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

**Junta de la Deuda pública.**

Secretaria.

La Junta ha acordado que el dia 27 del actual, á la una de su tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los documentos ingresados en las mismas durante el mes de Enero último por renovacion, pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Bonos del Tesoro.

El dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.733 á 1.832.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Te-

soro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 237 á 240.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

**Billetes del Tesoro.**

El dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.401 á 1.500.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.**

*Tribunal de oposiciones á cátedras de Geografía é Historia.*

El dia 22 del actual, á las tres en punto de la tarde, y en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, comenzarán los ejercicios de oposicion los señores D. Juan del Cañizo Miranda, D. Carlos Hergueta Alonso y D. Policarpo Mingote Tarazona, que componen la sexta trinea.

Los Sres. D. Francisco de Dios Vivas, D. Nicasio Lacalle Lahidalga y D. Santiago Riesco Ramos componen la sétima. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos del reglamento vigente.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario del Tribunal, Salvador Arpa.

**Real Academia de Ciencias morales y políticas.**

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso ordinario de 1871, abierto segun el programa de 21 de Junio de 1870, inserto en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio del mismo año, sobre el tema siguiente: *Causas de la desigual densidad de poblacion en las diversas provincias de España, y medios eficaces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas y del exceso, si lo hubiere, en otras; ha declarado el premio á la que lleva el lema *Ex labore robur*, y no haber lugar á otorgar accessit á la que lleva el lema *Para que el desarrollo moral y material de un país no decrezca es preciso que el orden y la justicia imperen en él.**

Abierto el pliego de aquella, resultó ser su autor el Excelentísimo Sr. D. José Garcia Barzanallana.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Secretario accidental, Manuel Colmeiro.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion económica de la provincia de Guadalajara.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Márcos Gallego, vecino de Madrid, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, se presente en esta Administracion por sí ó por medio de persona autorizada competentemente para enterarle de un asunto que le interesa como dueño ó presidente que fué de la mina titulada *Pizarro*, sita en término de Hiendelaencina; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Abril de 1872.—Serafin de Iturriaga.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Habiendo ingresado en la Depositaria de esta villa la cantidad de 75 pesetas asignada por el Excmo. Sr. D. Rodrigo Gonzalez Alegre á los establecimientos de Beneficencia dependientes de este Municipio en la distribucion que ha hecho del sueldo que debia percibir por los dias del mes de Febrero último que desempeñó el cargo de Gobernador civil de esta provincia, y el cual tiene renunciado; el Excmo. Sr. Alcalde

se ha servido disponer se dé publicidad á este acto tan filantrópico y desinteresado.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por el Sr. D. Napoleon Ruiz Vilanova, Tesorero de la asociación de funerales del cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales, ha sido entregada en la Depositaria de esta villa la cantidad de 75 pesetas, que dicha asociación ha destinado á los asilos de mendicidad de San Bernardino del sobrante de los fondos consignados para el funeral del Inspector general de primera clase D. Francisco Javier Bona; y en su vista el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se publique tan humanitario y caritativo acto.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excmo. Corporación ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Registro de la Propiedad de Becerreá.

DISTRITO DE NEIRA DE JUSÁ.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos de este partido (1).

D. José Fernandez de Prado, vecino de Cedron, contra Domingo Antonio Valcarce, digo Rodriguez, de Vilarello. Embargo de la cortiña de Penedo y otras fincas. Falta de confines.

D. Pedro Fernandez Ameigide, de Becerreá, á D. Manuel Nuñez, de Teijeira. Venta de una casa sita en San Martin, y porcion de bienes que el primero adquirió de Doña Catalina Bermudez y su hijo D. Vicente Calderon. Carece de discretacion de inmuebles.

José Vilela, vecino de Piñeira, á su vecino Antonio Fernandez. Venta de barbecho de Gestido y otros terrenos. Carece de término y confines.

José Lopez, de Quinta de Rivadeneira, á su hermano Tomás Lopez, de Francos. Dotacion. Falta de inmuebles.

Doña Ana Alvarez, de la Peña, á su nieto D. José Fernandez Picado, vecino de San Martin. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José Fernandez, vecino de Villachambre, á D. Manuel Garcia Quintela. Venta del prado llamado Torná de Abajo. Falta de término y confines.

D. Antonio do Balin, vecino de Constantin, contra Gabriel Perez, su vecino. Embargo de la chousa Fojo de Valin. Carece de confines.

Julian Ermida, vecino de Villachambre, y D. Manuel Garcia, Cura de Quintela. Permuta de tres ferrados centeno de renta por el prado Torna de Abajo. Carece de inmuebles la renta y confines la finca.

Doña María Josefa Garcia, vecina de Berselos, á su hijo D. José Fernandez de Prado. Mejora. Falta de inmuebles.

José Parajá, vecino de Cacabelos, á Tomás Paradela, de Sobrado. Venta del prado Pena da Coba. Carece de término y confines.

D. Manuel Saavedra, vecino de Cedron, contra Doña María do Pacio, de Vilar de Francos. Embargo de un cuarto de casa y porcion de fincas. Falta de linderos.

Doña María do Pacio, vecina de Guilfrey, á Angel Rodriguez, de Vilar de Francos. Venta del mayor valor de la cortiña da Coba. Carece de término y confines.

D. Antonio Lopez y su mujer, vecinos de Papin, á D. Juan Fernandez, de la Fuente de los Poyos. Venta de dos fanegas de centeno, y dos gallinas de renta que paga José Gonzalez del Casar de Moín. Carece de inmuebles.

Ramona Gasallo y su marido, vecinos de Villachambre, á D. Manuel Diaz, su vecino. Venta de una pieza de monte llamada Redonda y otros terrenos. Falta de término y algunos confines.

D. Pedro Velon, vecino de San Justo, á D. José Manuel Gomez, de Basille. Dejacion de la casa en que habita y de porcion de fincas. Carece de confines.

María Caldeiro, á su hijo José Revaldeira. Mejora. Falta de inmuebles y de vecindad de los otorgantes.

Manuel Paradela, vecino de Folgosa, á Froilan Caloto, de Sobrado. Venta de parte del terreno llamado Zapateiras. Carece de término y algunos confines.

D. José Fernandez, de Prado de Cedron, á Bartolomé Gomez, de Traspenna. Venta del prado Coeda. Falta de término.

Domingo Mugin, vecino de la Calvela, á su vecino Angel Perez. Obligacion con hipoteca del prado de la Pinguela. Carece de término.

Domingo Mugin, vecino de la Calvela, á su vecino Angel Perez. Venta de la mitad del prado de la Pinguela. Falta de término y confines.

Gregorio Alvarez, vecino de Villasantan, á su sobrino Félix Tallon. Donacion de legítimas. Carece de inmuebles.

Doña Luisa Fernandez y su hijo D. Pedro Fernandez Lombardía, vecinos de la Videira, á D. Francisco Bolaño, de Arandedo. Venta de un terreno llamado Pieza de Abajo. Falta de término, calidad y linderos.

Isabel Vazquez, vecina de Lebrajo, á su vecino Froilan Lopez. Venta de la cortiña da Aira y otros terrenos. Carece de algunos confines.

Ramon Perez, vecino de Val, á Francisco Lopez, de Villameije. Venta de una porcion de cortiña llamada dos Lagorzos. Falta de término y algunos linderos.

Froilan Folgueiras, vecino de Villameije, á su vecino Francisco Lopez. Venta del terreno labradío llamado da Veiga. Carece de calidad, término y algunos linderos.

María Fernandez, vecina de Quintela, á su nieto Manuel Dorado. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Tomasa Fouce, vecina de Sobrado, á su vecino Angel Paradela. Venta de la parte de casa y terreno contiguo á ella que á la otorgante corresponde. Carece de confines y término.

D. José Monasterio, Cura de San Martin, á D. José Tejeiro, de Quintá de Campo-redondo. Venta de parte de la chousa de la Pedreira y de parte de otra chousa á la misma denominacion. Falta de linderos.

Luis José Alvarez, vecino de la Pena, á D. José Calderon, de la Pena, digo de Papin. Venta de una porcion de monte, sito en Papin. Falta de discretacion.

Rosa Vazquez, vecina de Baralla, á Doña Dolores Perez, vecina de Arrojo. Venta de una porcion de casa, en la que habita, y varios terrenos. Carece de algunos linderos.

Juan Gonzalez, vecino de los Mazos, á Domingo de Aira, de Fuenfria del Cebrero. Venta de legítimas en los Mazos. Falta de término, digo de inmuebles.

Manuel Caloto, vecino de Villameije, á Domingo Caloto, de Cubilledo. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Eulalia Fernandez, vecina de Resubil, á su hija Josefa. Dotacion de dos fanegas de centeno de renta que paga Gabriel Fernandez, de Gundian. Falta de inmuebles.

Gregorio Caloto, vecino de Cubilledo, digo de Villaviciosa, á Domingo Caloto, de la parroquia de Val. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Manuel y Juan Fernandez, vecinos de Ferreiros, á D. Juan Neira, de Senra. Venta de cuatro ferrados de centeno y cuatro de trigo que paga D. Pedro Quiroga y otros, de Pousada. Falta de inmuebles.

D. José Gonzalez, vecino de Miranda, á D. Vicente Carro, del Reguengo. Venta del prado da Porta. Carece de confines y término.

D. Antonio Lopez y su mujer, vecinos de Papin, á D. Juan Fernandez, vecino da Fonte dos Poyos. Venta de una fanega de centeno de renta que paga José Gonzalez, del Casar de Moín. Falta de inmuebles.

Doña María Garcia, de Villasantan, á su hijo Gregorio Armada. Mejora de tercio y quinto de todos sus bienes. Carece de inmuebles.

Domingo Caldeiro y su mujer, vecinos de Outeiro de Lán-cara, Isabel Armada y Angel Lopez, vecinos de Tombille, á Gregorio Alvarez, de Villasantan. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Diego y D. Francisco Nuñez, vecinos de Matela, á su nieto é hijo D. Domingo. Mejora. Falta de inmuebles.

Juan y Luis Fernandez, vecinos de San Martin, á D. Domingo Nuñez, de Matela. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

José Lopez y su mujer, vecinos de Villachá, á D. Domingo Nuñez, de Matela. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

José da Cal, vecino de Arrojo, á su hijo Angel, y Tomás Cordeiro, de Escobio, á su hija Antonia. Mejora de tercio y quinto y dotacion. Carece de inmuebles.

D. Domingo, digo Diego Sanchez, vecino de Lugo, á D. José Lopez, de Camporedondo. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

María Pardo, vecina de Recesende, á su hija Bernarda, y D. José Neira, vecino de Pousada, á su hijo D. Tomás. Dotacion y mejora. Falta de inmuebles.

D. Luis Antonio Villar y su mujer, vecinos de Lugo, á Don Francisco Gonzalez, de Santiago de Miranda. Venta de una casa y heredades anejas á ella en San Mamed. Carece de expresion de inmuebles.

D. José y D. Manuel Bolaño, vecinos de la Condumina, á D. Jacobo Alvarez Cedron, de Matela. Venta del prado de Pedreda. Carece de término.

D. Pedro Pardo, vecino de Traspenna, á D. Juan Vazquez, Cura de San Martin de Rio. Venta de un censo de 30 rs., al quitar 1.000 y 400 de capital. Carece de inmuebles.

D. Mario Cedron y su mujer, de Constantin, á Francisco Carballo, vecino de Gundian. Venta del mayor valor del prado do Fabeiro. Carece de término.

D. José Pardo y Doña Catalina de Quiroga, vecinos de San Mamed, á D. Pedro Ramirez Armada, Cura de Lejo. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Ramon Garcia de la Vega, Cura de Toiran, y D. Francisco Gonzalez, vecino de Miranda. Transaccion respecto á un censo que el primero pagaba al segundo. Carece de inmuebles.

Manuel Ramirez, de Piñeira, contra D. José Cedron, de Constantin. Embargo del barbecho y monte da Cosca. Falta de confines.

Doña Micaela Ramirez y su hijo D. Tomás Pardo, de Traspenna, con Doña Andrea Pardo, de la Coruña. Transaccion respecto á los bienes quedados de Gregorio Sanchez y Catalina de Neira, de San Mamed. Carece de inmuebles.

Manuel Ramirez, vecino de Piñeira, contra José Vilela, su vecino. Embargo de un barbecho en el agro de Gestiro y otros terrenos. Falta de confines.

D. Ramon Garcia de la Vega, Cura de Toiran, á D. Francisco Vazquez Cadorniga, vecino de San Martin. Redencion de un censo. Carece de inmuebles.

D. Francisco Fernandez Pereda y su mujer, y D. Domingo Gomez y la suya, vecinos de Becerreá. Hipoteca de porcion de fincas por los segundos á favor de los primeros en Neira de Rey. Falta de confines.

Diego Prieto, vecino de Ferreiros, á Pedro Lopez, de la Calvela. Venta de una casa y un huerto en Ferreiros. Carece de confines.

Gabriel Perez y su mujer, vecinos de Constantin, á José Martinez, de Piñeira. Venta del prado de Lagorzo. Falta de término y algunos confines.

Juan y Domingo Gonzalez, vecinos de Matela, á su nieto é hijo José. Mejora por testamento. Carece de inmuebles.

María Arias, vecina de Santa Marta, á Antonio Folgueiras, su vecino. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Josefa Belon, vecina de San Justo, á Antonio Folgueiras, de Santa Marta. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

D. José Quiroga, vecino de Pousada, á José Folgueiras, de San Justo. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Pedro Gomez y su mujer, vecinos de Vilares, á D. Jacobo Alvarez, de Matela. Venta de la cortiña y prado das Teijoeiras y otras fincas. Carece de confines y término.

D. Pedro Gomez y su mujer, vecinos de San Pedro de Nantin, á su hija María Fernandez, y Manuel Alvarez, de Matela, á su sobrino otro Manuel. Dotacion y donacion. Falta de inmuebles.

Domingo Gonzalez, vecino de Matela, á su sobrino Domingo Alvarez. Donacion por testamento. Carece de inmuebles.

Pedro Sanchez, vecino de Lamas de Pacios, á D. Francisco Alvarez, de Matela. Venta de la cortiña llamada de Lamas. Falta de término y confines.

D. Manuel y D. Felipe Quiroga, vecinos de San Martin, á D. Manuel Alvarez, de Matela. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Antonio Picado y D. José Cedron, de San Martin, á Don José Alvarez, de Matela. Venta de dos fanegas de centeno de renta que paga Felipe Lopez, de Villartelin. Falta de inmuebles.

Pedro Sanchez, vecino de Lamas, á D. Francisco Alvarez, de Matela. Venta de la mitad de la cortiña de Lamas. Carece de confines.

Tomás Garcia y más vecinos de la parroquia de Teijeira, á Manuela de Neira, de Quintela, en la misma parroquia. Foro de una casa. Carece de confines y término.

Doña María do Pacio, vecina de Guilfrey, á José Fernandez, de Vilar de Francos. Venta de un soto con castaños. Carece de nombre, término y linderos.

D. Manuel de San Pedro, vecino de Espiña, á su vecino Manuel Perez. Venta de un pedazo de prado en la cortiña da Argueira. Falta de término y algunos linderos.

Doña María do Pacio y su marido, vecinos de Guilfrey, á Tomás Lopez, de Vilar de Francos. Venta del soto Campa de la Iglesia y el barbecho de Peizais. Carece de algunos confines.

D. Antonio Lombardía, vecino de la Recomba, á D. Manuel Correa. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

José Erbon y su mujer, vecinos de Mazaille, á Domingo Trasorras, de Bolaños de Castroverde. Venta del prado das Zorras de Abajo y otros terrenos. Carece de confines.

D. José Nuñez, D. José Gonzalez, D. Manuel Nuñez, vecinos de Matela, á Doña Ramona Lopez, su vecina. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Doña María do Pacio, de Guilfrey, á Ramon Tallon. Venta judicial del soto de Peizais. Falta de término y de la vecindad del comprador.

Doña María do Pacio, de Guilfrey, á D. Ramon Alvarez, de Vilar de Francos. Venta judicial de un cuarto de casa y varios terrenos. Carece de confines.

Domingo Garcia y su mujer, vecinos de Riosubil, á su nieta María Rosa Lopez. Mejora por testamento. Falta de inmuebles.

Pedro Juan y María Garcia, vecinos de Arrojo, y Doña Manuela Valcárc, de Resubil. Transaccion respecto á legítimas. Carece de inmuebles.

Pedro Garcia y sus hermanos, vecinos de Arrojo, á Doña Manuela Valcárc y su marido, vecinos de Resubil. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Pedro Fernandez, de Pousada, al Sr. Marqués de Camarasa. Adjudicacion de porcion de fincas en pago de atrasos de renta. Falta de confines.

Pedro Fernandez, de Pousada, al Sr. Marqués de Camarasa. Adjudicacion del leiro de Suarbeaz y el do Cornello. Carece de confines.

Pedro y José Fernandez, vecinos de Pousada, al Sr. Marqués de Camarasa. Adjudicacion de una casa y varios terrenos. Falta de linderos.

D. Miguel Roson y Valcárc y su mujer, vecinos de Val, á su hijo D. Pedro, y Antonio do Bao y la suya, vecinos de Lejo, á su hija Tomasa. Mejora de tercio y quinto vincular, y dotacion. Carece de inmuebles.

Francisco y otro Francisco de Arrojo, vecinos de Lamas de Becerreá, al Presbítero D. Matías Ramirez. Venta de una fanega de centeno de renta que paga otro Francisco de Arrojo, vecino de Arrojo. Carece de inmuebles.

Francisco de Arrojo, vecino de Arrojo, al Presbítero Matías Ramirez, vecino de Furco. Venta de la mitad de la chousa de Centeais. Falta de confines y término.

D. Pedro Benito Bermudez, Señor de los Vales, y su hijo D. Pedro Santos, permuta con D. Antonio Bulaño, de Arandedo. Permuta de renta cobradera en Arandedo por más renta cobradera en Vilarello. Carece de inmuebles.

Pedro do Cando, vecino de Lejo, á Pedro do Bao, su vecino. Venta de un retazo de cortiña llamado do Cheorno. Falta de término y algunos confines.

José Ramirez, vecino de Arrojo, á su hermano Manuel Ramirez, de Lugo. Venta de un prado nombrado de Abredo y otros terrenos. Carece de confines.

Félix Gonzalez y su mujer, vecinos de Pousada, á su vecina Doña María Josefa Quiroga. Venta de un terreno de cortiña al sitio de las Pozas. Carece de término y confines.

José Lopez, vecino de Papin, á Luis José Alvarez, de la Pena. Venta de la mitad de los montes que le corresponden con sus vecinos. Carece de discretacion.

Benito Fernandez, vecino de Gundian, á su hijo José. Mejora. Falta de inmuebles.

Gabriel Perez y su mujer Manuela Espina, vecinos de Constantin, á María Josefa Fernandez, de Gundian. Venta de un barbecho, digo de un terreno con castaños al sitio de Outeiro, y un barbecho en Folgueiras. Carece de linderos.

Manuel Nuñez Resco, vecino de Constantin. Testamento que comprende varias disposiciones. Falta de inmuebles.

D. José Nuñez Resco, vecino de Constantin, á su hermana Doña Francisca, y la madre de ámbos mejoró en el tercio y quinto á Doña Francisca Resco. Donacion y mejora. Carece de inmuebles.

D. Pedro Lopez do Rego y su mujer, vecinos de Vilela de Samos, á D. Francisco y D. Manuel Resco, vecinos de Constantin. Donacion. Falta de inmuebles.

Bernardo Garcia, José é Isabel Fernandez, vecinos de Villartelin, á su vecino Juan Esteire. Venta de . . . . . su cabida 47 cuartillos. Carece del inmueble objeto de la inscripcion.

Manuel Nuñez Resco, Juan Nuñez y José Ares, vecinos de Constantin. Testamento judicial que comprende porcion de fincas. Falta de confines.

Gabriel y Domingo Alvarez, vecinos de Lejo, á D. José Gonzalez Sierra. Venta de cinco ferrados de centeno de renta, con hipoteca del huerto y alpendre junto á la casa de los vendedores, y además una cortiña, digo cortiñeiro. Carece de confines.

Gabriel y Domingo Alvarez, vecinos de Lejo, á D. Pedro do Bao, su vecino. Venta de dos fanegas centeno de renta que pagaba Agustin Mourin. Falta de inmuebles.

D. Domingo Gomez, de Becerreá, contra José de Pin y su mujer, de la Condumina, y Manuel Neira, del Areal. Embargo de varias fincas. Carece de linderos.

Doña Juana de Prado y su marido D. Jacinto Bolaño, á sus hijos D. Bernardo y Doña María. Donacion y mejora. Falta de inmuebles.

D. Jacinto Bolaño, vecino de Arandedo, á su nieto D. Pedro. Mejora vincular. Carece de inmuebles.

José Rodriguez, su mujer, D. Pedro, D. Manuel y D. Juan Rodriguez, de una parte, D. Cipriano Lamas Vazquez con Don Jacinto Bolaño, vecinos de Riodarco, y el segundo de Arandedo. Mejora vincular. Falta de inmuebles.

Doña Manuela Mendez de Prado, vecina de Constantin, á su hijo D. José. Mejora por testamento. Falta de inmuebles.

Martin Perez, vecino de Ferreiros, su hija María Josefa, Domingo y Ramon Duran, de Constantin. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

El Marqués de Castelar y varios vecinos de Villameije. Transaccion respecto á reconocimiento de dominio con varias partidas de renta. Falta de inmuebles.

Antonio Ramirez, vecino de Abelleira del Val, á Doña Juana Barrera, de Quintela de Torres. Venta de la cortiña Liñarega. Falta de término y confines.

Ramona Diaz y su marido Pedro Castedo, vecinos de Constantin, á su hijo Pedro. Mejora por testamento. Falta de inmuebles.

María Rosa Diaz Parajá y su marido Domingo Torron, vecinos de Sobrado. Adjudicacion de un huerto y la cortiña de Fontiñas. Carece de confines.

D. Francisco Ramon Bolaño, vecino de la Condumina, á su hijo D. José y otro llamado D. Manuel. Testamento que comprende mejora al D. José y un legado al D. Manuel. Falta de inmuebles.

Doña María Fernandez y su hijo D. Antonio Calderon, ve-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cinco de los Mazos, á José Gonzalez, de San Martín de id. Venta de cuatro ferrados en sembradura al sitio do Torron. Falta de calidad, término y confines.

Rosa Gallego y su marido, vecinos de Recesende, á D. Silvestre Fernandez, de Villameije. Venta de 10 ferrados centeno de renta que paga Francisco Lopez, de Recesende. Carece de inmuebles.

Ramona Gasallo, vecina de Villachambre, á Antonio Lopez y su mujer, de id. Venta de dos porciones de casa y parte de un huerto contiguo á las mismas. Falta de confines y término.

Angel Paradelo, vecino de Sobrado, á José Fouce, guardia civil. Venta de una parte de casa y un terreno que el otorgante adquirió de Tomasa Fouce. Carece de linderos.

Doña Manuela Nuñez, vecina de Cellan, á su hijo D. José Otero. Venta de cuatro fanegas de centeno de renta que pagan los herederos de Francisco Paradelo, de Sobrado. Falta de inmuebles.

Antonio Bordial, vecino de Páramo, á Pedro Rio de Furis, ámbos de Castroverde. Venta de una casa y otros terrenos y renta. Falta de confines las fincas y de inmuebles la renta.

D. Vicente Calderon, vecino de Papin, á D. Luis José Alvarez, de la Pena. Venta de parte del prado da Rigueira y otros terrenos. Carece de linderos.

D. Clemente Alvarez, vecino de los Vales, á D. Manuel Mendez, de Gundian. Venta de parte del prado de Arbuja. Falta de término y algunos linderos, digo confines.

Valerio Ramirez, de Villarpunteiro, á D. Antonio Mendez, de Gundian, y Doña Josefa Mendez y su marido, de la Raposeira, á favor del primero. Venta y recobracion de la misma que comprende un cuarto de losa, la cortiña Bouzaliña y otras fincas. Carece de confines.

Josefa Bermudez y su hijo, vecinos de Pol, á Pedro Ayan, de Lajes. Venta del prado ó parte del mismo llamado da Barja. Falta de confines.

Pedro Diaz y su mujer á Pedro Ayan, vecinos de Asteire. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Josefa Vazquez y su marido, vecinos de Villasantan, á Silvestre de Agra, su vecino. Venta del loiro cortiña da Agra. Carece de término y linderos.

Domingo Lopez, vecino de Folloval de Torés, á favor de Manuel Fernandez, de la parroquia de Cobas. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Maria Valcárces y su hija, vecinas de Piñeira, á su vecino Antonio Fernandez. Venta de un barbecho Foyo de Valdraga. Carece de término y algunos confines.

José Cando, vecino de Aranza, á D. José Rodriguez Reimondez, de la ciudad de Lugo. Venta de una fanega de centeno de renta en el lugar de Couso y varios terrenos. Falta de inmuebles la renta y confines las fincas.

Pedro Armada, vecino de Piñeira, á Pedro Rubianes, su vecino. Venta del prado de Fabeiro. Carece de confines y término.

José y otro José Mendez y la mujer de este, vecinos de San Miguel, á D. Manuel Fernandez, de Busto. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

José Prieto, vecino de Basille, á D. Juan María Quiroga, de la casa de Otero. Venta de media fanega de centeno de renta que pagaba el comprador y seis castaños con su terreno en Teijeiras. Falta de inmuebles la renta y confines los castaños ó su terreno.

D. Vicente y Doña Agustina Fernandez, vecinos de la Vidueira, á su convecino D. Vicente Lombardía. Venta de parte de la cortiña da Porta. Carece de confines.

Ana Nuñez y sus hijos, vecinos de Val, á Juan Fontal, su vecino. Venta del prado llamado da Corpia. Falta de confines.

D. Manuel Lombardía y su mujer, vecinos de San Martín, á José Gonzalez y la suya, de id. Venta de tres fanegas centeno de renta que pagan D. Diego Lopez y los herederos de José Gonzalez, de San Martín. Carece de inmuebles.

D. Manuel Ramirez y su mujer, vecinos de Pol, á D. Gonzalo José Osorio, vecino de Aranza. Venta del derecho de retraer el terreno de Veiga y Rairos y el prado da Fonte. Falta de confines y término.

Tomás Veiga y su mujer, vecinos de Sobrado, á Fernando Turralde y su madre, vecinos de Ramil en Castro de Rey. Donacion de una casa y un huerto en Sobrado. Carece de confines.

Dominga y Ana Sanchez, vecinas de Toiran, á Don Gonzalo Osorio, de Aranza. Venta de un terreno de monte al sitio Casero de Rio. Falta de linderos y término.

Juan Gonzalez y Doña María Lopez, vecinos de la casa de junto á la iglesia, á D. Manuel Lombardía y Doña Ramona Picado, vecinos de San Martín. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Angel Fernandez á José Garcia, vecinos de Lejoairo. Venta de la cortiña do Redondo y otros terrenos. Carece de algunos confines.

Gabriel Perez y su mujer, vecinos de Constantin, á su vecino Francisco Nuñez. Venta del barbecho Pena da Agra. Falta de algunos confines.

Antonia Otero, vecina de Guimarey, á su hijo Domingo da Cal. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. José Lopez de los Prados, de Penamayor, contra D. José de Pin y María Ares, de la Condomiña. Embargo del prado da Fontela y otras fincas. Falta de confines.

Angel Capon, vecino de Arrojo, á Andrés Fernandez, de Quintela. Venta del mayor valor del prado Largo de la capilla. Carece de confines.

Manuel Fernandez Carreira y su mujer, vecinos de Teijeira, á Pedro y Antonio Prieto, sus vecinos. Venta de un terreno de monte llamado Carreirino de junto á la Cancela y otras fincas. Carece de linderos.

Pedro y José Suazo, vecinos de Piedrafitá, á Pedro y Antonio Prieto, del Viduedo. Venta de mitad del monte que les corresponde en las Senaras de Ribon y Golada. Falta de discretacion.

José Bullan, vecino de Riomol, á otro José Bullan, de Piedrafitá. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Manuel Diaz Roson, vecino de Ferreiros, á su hijo Don José. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Angel Paz y su hijo, vecinos de Aranza, á Manuel Cando, su vecino. Venta de parte de la cortiña de Abrea. Carece de linderos.

D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, á Domingo Fernandez, de Villameije. Venta del prado llamado Vello da Veiga. Carece de linderos.

D. Ramon Quiroga, vecino de Pousada, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta de un terreno al sitio de Pedraboa. Falta de término, linderos y calidad.

D. Juan Neira, del Puente de Senra, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta de la cortiña de la Puerta, de José Fernandez, de Teijeira, y otros terrenos. Carece de linderos.

El Marqués de Castelar contra Domingo Otero y su mujer, vecinos de Cacabelos. Embargo de un hórreo, el prado y cortiña da Porta y otras fincas. Falta de confines.

Angel Capon, vecino de Arrojo, á su sobrino otro Angel. Donacion de legítimas por testamento. Carece de inmuebles.

José Lopez y su mujer, vecinos de Villagoncide, á D. Vi-

cente Carro, del Reguengo. Venta de la cortiña Trasdorrio, en el Reguengo, y 30 rs. de renta que paga D. Antonio Sobrado, de San Estéban. Falta de confines la finca y de inmuebles la renta.

José da Cal, vecino de Arrojo, á D. Manuel Arrojo, su Párroco. Venta de parte del prado da Fonte. Carece de linderos.

Manuela Fernandez, vecina de Riosubil, á su sobrina y vecina María Fernandez Neira. Donacion. Falta de inmuebles.

Angel Fernandez, vecino del Reguengo, á Ramon Gomez, de la Pena. Venta de dos estadales y medio de monte en los del Reguengo. Carece de discretacion de inmuebles.

Angel Fernandez, vecino del Reguengo, á Eusebio Lamas, de la Gasalla. Venta de la cortiña Chao da Chousa. Falta de confines.

José Sobrado y su mujer, vecinos de Sobrado, á su hija María. Dotacion y recibos de la misma. Carece de inmuebles.

El Marqués de Castelar contra Manuel da Cal y su mujer, de Villameije. Embargo de la cortiña Gandariña y otros terrenos. Falta de algunos confines.

José Gonzalez, vecino de Rivadeneira, á Juan Fernandez, de Sudrio. Venta de tres piés y medio que le corresponden llamado dos Novos. Falta de especificacion de inmuebles.

Bonito Fernandez, vecino de Rivadeneira, á José Fernandez, de Cobas. Venta de la mitad del monte dos Novos. Carece de algunos confines.

Mateo y Juan Lopez, de Villarello de Lebrujo, á otro Mateo Lopez, hijo y nieto respectivo. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Maria Rosa Parajuá y su marido, avecindados en Madrid, á Froilan Veiga, de Sobrado. Venta de una tierra en el agro de Trascastro. Carece de linderos.

Vicente Quiroga y su hijo, vecinos de Folgosa, á Antonio Folgueiras, de Santa Marta. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

José Sanchez, vecino de Teijeira, á su convecino Juan Vazquez. Venta de porcion de prado en el llamado Canceleiro. Carece de confines.

Manuel Lopez y su mujer, vecinos de Lidoira, á D. Agustin Lopez, de Rebolta, en Penarrubia. Venta del derecho de moler granos en el molino de Lidoira. Falta de linderos.

Manuel Lopez y su mujer, vecinos de Lidoira, á D. Manuel y D. Antonio Fernandez, de Busto. Venta de porcion de monte en Senara de Carballal. Carece de confines.

Antonio Torneiro á José Fernandez, vecinos de San Martín. Venta de mitad de la parte que le toca en el molino de junto á la casa. Falta de linderos.

Antonio, Manuel, Ramon Vazquez, Dominga Arias y Teresa Vazquez, vecinos de Penarrubia, á favor de Sabina Vazquez. Donacion. Carece de inmuebles.

Juan do Cando, vecino de Aranza, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta del derecho de hacer en la cabecera del prado de Costela una presa para las aguas. Falta de linderos.

Francisco Lopez, vecino de Aranza, á José Fernandez, de San Estéban. Venta del prado que llaman Gesteira. Carece de confines.

Francisco Lopez, vecino de Aranza, con su vecino Angel Paz. Permuta del prado de Piedrafitá por otro llamado del Molino. Falta de linderos.

Angel Paz, vecino de Aranza, á su vecino Francisco Lopez. Venta del prado que llaman de Piedrafitá. Carece de confines.

Doña María Josefa Garcia, vecina de Berselos, y su hijo D. José Fernandez, de Prado, á su hijo y hermano respectivo D. Pedro. Consigna para formar patrimonio, que comprende una casa en Quintela y varios terrenos. Carece de algunos confines.

Pedro Perez Barreiro, vecino de Pacios, á Juan Lopez, de Cobas. Venta del prado do Ponton. Falta de linderos.

Domingo Capon Ramirez, vecino de Arrojo. Testamento. Carece de inmuebles.

D. José Pardo Vivero y su mujer, vecinos de Vilanova, á su hijo D. Manuel. Donacion de la casa de la Pena y otras fincas. Falta de algunos linderos.

D. José Calderon y su mujer, vecinos de Constantin, á Don Domingo Martinez, de Escobio. Venta del prado del Carril. Carece de término y algunos confines.

Maria Torneiro, vecina de San Martín, á su vecino Antonio Fernandez. Obligacion con hipoteca del terreno de la Agudiña. Falta de linderos.

El Alcalde de Neira de Jusá, contra Juana Diaz, de Berselos, y D. Vicente Calderon, de Papin. Embargo de una casa y porcion de fincas. Carece de término y algunos linderos.

Doña Manuela Garcia, vecina de Madrid, á su sobrino Don Andrés Garcia Lopez, vecino de Teijeira. Donacion. Falta de inmuebles.

José Dono, vecino de Ferreiros, á D. José Pardo Vivero, de Villanova. Venta de una fanega de centeno de renta y una gallina que pagaba Manuela Gonzalez, vecina de Ferreiros. Carece de inmuebles.

Manuel Ayan, vecino de Santa Cruz, á Pedro Ayan, vecino de Lages. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

D. Antonio Fernandez Argadelo, vecino de Vigo, á D. Ramon Fernandez Argadelo, vecino de Orense. Recibo de legítimas en Penarrubia. Carece de inmuebles.

José Gonzalez, vecino del Casar, á D. Manuel María Gonzalez, vecino de Madrid. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. José Fernandez Picado, vecino de San Martín, á D. Domingo María Gomez, vecino de esta villa. Venta del terreno llamado Ardenide. Falta de linderos.

D. Antonio Nuñez de Castro y su mujer, vecinos de Teijeira, á su hijo D. Manuel. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Jacobo Fernandez, de Puente de Neira, contra Antonio Fernandez, digo Torneiro, vecino de San Martín. Embargo de una bodega junto á la casa de Torneiro. Carece de algunos linderos.

Juan Vilela, vecino de Escobio, á su mujer Manuela Lopez Quiroga. Hipoteca al seguro de dote de la cortiña da Forcada y otras fincas. Falta de confines.

Los dependientes del Juzgado contra Francisco Garcia Fernandez, vecino de Felibrán. Embargo de las legítimas que le correspondian por sus padres. Carece de inmuebles.

José de Castro, vecino de Valiña, á Pedro Perez, de id. Venta de un terreno de monte llamado Costa da Calvela. Falta de algunos confines.

Manuel, Antonio, Juan José Fernandez, recobracion de Domingo de Páramo y Nuñez, vecinos de Sobrado, y aquellos de Valiña. Recobracion de una casa en la Valiña. Carece de algunos confines.

Francisco Caldeiro, vecino de Pacios, á Pedro Fernandez, vecino de Lamas. Venta del prado de Agrúa. Falta de algunos linderos.

D. Manuel de la Peña, vecino de Constantin, contra Juan Lopez, de id. Embargo de la casa en que habita el Lopez y otros terrenos. Falta de algunos linderos.

Eugenio Fernandez, vecino de Pacios, á su hermano y ve-

cino Pedro Fernandez. Venta del prado da Veiga. Carece de confines.

D. Francisco de Castro y su mujer, Manuel Teijeiro y la suya, vecinos de Lugo, á Ramon Lopez, de Santomé de Lebrujo. Venta del prado á lamelo de Trasdaporta ó Trasdacasa. Falta de algunos confines.

D. Pedro Gomez y su mujer, vecinos de Vilares, á Antonio Fernandez, su vecino. Venta del leiro Rio Vilar y otros terrenos. Carece de algunos confines.

D. José María Cedron y su mujer, vecinos de Constantin, á Francisco Nuñez, de id. Venta judicial de la chousa do Carril. Falta de algunos linderos.

D. Antonio Lombardía, vecino de Brigo, á D. Faustino Sar Martino Pambley, vecino de San Martín. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Francisco da Cal, de Villarpunteiro, á Francisco Carballo, de id. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Jacinta Fernandez Santiso y su marido, vecinos de Villares, á José Fernandez, de Souto. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Juan y Ramon Lopez, vecinos de Cobas. Transaccion respecto al precio de siete ferrados de centeno de renta. Carece de inmuebles.

Angel Perez, vecino de Aranza, á su convecino Agustin Alvarez. Venta del terreno de Ducias y otros varios. Falta de confines.

D. Manuel Peña, vecino de Constantin, contra D. José Cedron, su vecino. Embargo de un terreno al sitio do Escairo y otros varios. Carece de confines.

José Rodriguez, vecino de Mazaille, á Francisco Arrojo y Manuel Fernandez, de Penouta. Venta de parte del prado da Rigueiriña. Falta de discretacion de linderos.

D. Manuel de la Peña, vecino de Constantin, á su vecino Juan Lopez. Embargo de parte de la chousa Prado do Sixto y otros terrenos. Carece de confines.

Doña María Juana Garcia y Valcárces, vecina de Toiran en Lánçara, á Doña María Calderon y D. Jacobo Caldeiro, de la misma vecindad. Venta de 20 fanegas de centeno de renta que paga Manuel Diaz, de San Mamed, y dos prados en Toiran, que pertenecen á Sarriá. Falta de inmuebles la renta.

Luis Fernandez y su mujer, vecinos de San Martín, á Francisco Perez, vecino de los Mazos. Venta de un terreno al sitio de Tradosprados. Carece de calidad y algunos confines.

Tomás Gomez y su mujer, vecinos de Constantin, á Pedro Rubianes, de Piñeiro. Venta de una casa y terreno de junto á ella en la calle del Sol. Carece de linderos.

Rosa Vazquez y su mujer, vecinos de Espin, á Domingo Rebaldeira, vecino de Lamas. Venta de la finca denominada da Porta do Crego. Carece de confines.

Pedro Perez Barreiro, vecino de la parroquia de Pacios, á Magdalena Lopez Armada, vecina de Ansaren. Venta del prado do Ponton. Falta de confines.

Josefa Lopez y su hijo José Abelleira, vecinos de Vilachá de Piedrafitá, á D. Manuel Teijeiro, de la misma vecindad. Venta del prado del Molino. Carece de algunos confines.

Pedro Perez, vecino de Mazaille, á Manuel Perez, de Ferreiros. Venta de la chousa de Tabojes. Carece de término y algunos confines.

Josefa Perez y Roque Vazquez, vecinos de Espin, á José Caloto y José Lopez, de Villares de Vilanova. Venta de un terreno á prado llamado Fradeira. Carece de especificacion de término y algunos linderos.

José Lopez y Angel Rodriguez, de Vilarello, á D. Ramon Alvarez, de id. Venta del prado llamado Redondo. Falta de confines.

Los dependientes del Tribunal contra Pedro Villares, Pedro y Juan Esteire y Frey y Domingo Arias, de Villartelin. Embargo de un prado, cortiña y era de majar y porcion de terrenos. Carece de algunos confines.

Juan Lopez, vecino de Cobas, á Pedro Perez, vecino de Pacios. Venta del prado llamado Ponton. Carece de confines.

Manuel Garcia, vecino de Sudrio, y Domingo Armada, de la villa de Guardia. Recobracion de una casa y un huerto en Sudrio. Falta de confines.

D. José Lopez Rivero, vecino de Quintá de Rivadeneira, á su hijo D. Angel. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Antonio Gandaras y su mujer, vecinos del Castro de Pacios, á su hijo segundo, varon. Mejora por testamento. Falta de inmuebles.

Isabel Fernandez y su hijo Alonso Valcárces, vecinos de Guimarey, á su hijo, digo vecino José Lopez. Venta de una fanega centeno de renta que paga Diego Nuñez de Guimarey, y la chousa de Fontela. Carece de inmuebles la renta y de algunos confines la finca.

Manuel Fernandez y su mujer, vecinos de la Valiña, á Manuel Fernandez, vecino de Ferreiros. Venta de una casa y un huerto en la Valiña. Falta de confines.

José y Manuel Perez, de Recesende, á Pedro Perez, de id. Aprobacion de la venta de una fanega de centeno de renta que paga Manuel Diaz, de Recesende. Carece de confines.

Doña Isabel Neira, vecina de Pousada, á D. Vicente Diaz, de Aranza. Venta de cinco fanegas, digo ferrados y medio de centeno de renta que pagan los herederos de Antonio Sanchez, de Recesende. Falta de inmuebles.

Juan Lopez, vecino de Aranza, á D. Manuel Garcia, Cura párroco y vecino de Arrojo. Venta de cinco ferrados de centeno de renta que paga José Lopez de Julio, vecino de Escobio, hipotecando la pieza llamada da Cousa. Carece de algunos confines.

José de Castro, vecino de Valiña, á Francisco Gomez, vecino de Espiña. Venta de una heredad que llaman da Costa y otros varios. Falta de confines.

Manuel Armada, vecino de Santa Cruz, á otro Manuel Armada, de id. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Francisca do Cando, vecina de Lejo, á su sobrina Doña Juana Valcárces. Testamento. Falta de inmuebles.

Juan Lopez y su mujer, vecinos de Constantin, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta judicial de una casa en Constantin y varios terrenos. Carece de confines.

Antonio Becerra, vecino de Traspasa, á Manuel Fernandez, de Rariz. Recobracion del prado das Campas. Falta de algunos confines.

Andrés Fernandez, vecino de Villachambre, á José Roda, de Pena. Venta de una chousa de producir pasto. Carece de nombre y confines, ó discretacion de ellos.

Pedro Lopez, su hija María Josefa, y el marido de esta Vicente de Arriba, á María Martinez y Tomás Cordeiro y su mujer, vecinos de Escobio, á su hijo José. Dotacion del prado llamado Campelo y mejora de tercio y quinto. Falta de confines el prado y de inmuebles la mejora.

D. José Pardo Vivero, en nombre de Ana Vazquez y sus hijos, vecinos de Crescon, en Lánçara, y Diego Fernandez, vecino de Recesende. Transaccion respecto á legítimas. Carece de inmuebles.

Rosa Rivera, vecina de Santa Cruz de Picato, á D. Benito Somoza, de Sarriá. Reconocimiento de renta impuesta sobre fincas. Falta de confines.

Ana Diaz, vecina de Pousada, á su hijo Antonio Folgueiras. Ratificación de mejora por testamento. Carece de inmuebles.

José y otro José Mendez, vecinos de San Miguel, á D. José Ramon Fernandez Lombardía, de Puente de Neira. Venta de la tercera parte de los montes que al otorgante corresponden. Falta de discretación.

Angel Paradelo, vecino de Sobrado, á Tomás Gonzalez Silva, de id. Venta de un terreno llamado Tapado de Veiga do Rego de Fonte. Carece de algunos confines y nombre.

Doña María Quiroga, vecina de la Condumina. Revocación de mejora. Carece de inmuebles.

Vicente Caloto, vecino de Sobrado, á su hija María Josefa. Dotación. Falta de inmuebles.

Angel Paradelo, vecino de Sobrado. Testamento. Carece de inmuebles.

Angel y Manuel Paz, vecinos de Aranza, á su vecino José Sobrado. Venta de un terreno en el agro de Prado. Falta de calidad y confines.

Domingo Lopez, vecino de Escobio. Testamento. Carece de inmuebles.

Doña María Quiroga, vecina de la Condumina, á su hija Doña Vicenta Lopez. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Pedro María Esteire y Frey, á Pedro Parajuá y Gonzalez, de Rivadeneira, y aquel de Villartelin. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Pedro Rodriguez y su mujer, vecinos de Cascallá, á Antonia Perez de Cal, vecina de Guimarey. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

Manuel Lopez, vecino de Traspensa, á su vecino José Armada. Venta de parte de la cortina de Sobrepena. Falta de confines.

Antonia Perez, vecina de Guimarey, á D. José Rodriguez Reimondez, de Lugo. Venta de una pieza de labradío llamada Reboira. Carece de discretación de término.

Manuel Perez, Diego Fernandez, Pedro Lopez, Manuel Gonzalez y Francisco Gil, vecinos de Espiña, á los Sres. Condes de Campomanes. Transacción respecto á un cauce en el prado llamado da Cal. Falta de inmuebles.

Francisco Gomez, vecino de Espiña, á los Sres. Condes de Campomanes. Transacción respecto á ir á buscar las aguas con que se riega el prado da Cal. Carece de confines.

Pedro Nuñez, vecino de Val, á su vecino Pedro Nuñez. Venta de dos ferrados y medio de centeno de renta que paga Isidro Rodriguez, de Val. Falta de inmuebles.

D. Francisco Correa, vecino de la Pena, á D. Andrés Correa y Doña Josefa Valcárcel, de id. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Antonio Fernandez y su mujer, vecinos de Val, á su hijo José. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

El alguacil Manuel Simon contra Josefa Alvarez, de Piedrafitita de Camporedondo. Embargo del prado Vico de la Veiga y otro en el mismo sitio. Falta de confines.

El alguacil Manuel Lopez contra Josefa Lopez, vecina de Villachambre. Embargo de una casita con un cuarto y varios terrenos. Carece de confines.

El alguacil Manuel Simon á instancia de D. Manuel Esteire, contra D. José Mendez Recomba, vecino de San Miguel. Embargo de un terreno llamado de Piedrafitita. Falta de calidad y algunos linderos.

Los dependientes del Juzgado contra D. Antonio Carrete, de Penalonga. Embargo de la mitad del prado y monte de Rio de Busto de Riva y otros terrenos. Carece de confines.

D. Manuel María de la Peña, de Constantin, á José Castedo, su vecino. Foro de una casa en Constantin y porción de fincas. Falta de confines.

D. José Antonio Vazquez Arias y Armesto, vecino de Lugo, á D. Ignacio Perez Varela, Presbítero, de Lugo. Obligación con hipoteca que comprende porción de rentas cobraderas en Ferreiros y otros pueblos. Carece de inmuebles.

José Rodriguez y su mujer, vecinos de Puente de Neira, á D. Juan María Quiroga, de Orban. Venta de la leira Veiga Pisada y otros terrenos. Falta de algunos confines.

Antonio Lopez, vecino de Vilarello, y Cecilia y Josefa Fernandez, de Lejo-cairo. Donación unos á otros. Carece de inmuebles.

Jorge Fernandez, vecino de Val, á Ignacio y Manuel Fernandez, de id. Dotación de una caseta y varios terrenos, hipotecando la cortina da Carreira al seguro de aquella. Falta de algunos confines.

María Puente y Diaz á José Fernandez, ámbos vecinos de Gundian. Donación. Carece de inmuebles.

Antonio Vicente y Angel Torneiro, vecinos de San Martín, á D. Faustino San Martín y Pambley, de id. Venta de una parte de casa denominada Bodego. Falta de algunos confines.

Gabriel Perez á D. Pedro Villares, vecinos de Constantin. Venta de la cortina da Carreira y otros terrenos. Carece de algunos confines.

D. José Ramon Gomez, vecino de San Pedro, á D. Andrés José de la Peña, Cura de Baralla. Cesión de una pieza de monte en Zarra de Tombo y otros terrenos en Constantin y Piñeira. Falta de algunos confines.

D. José Villares, su hija Doña Josefa, y el marido de esta, D. Antonio Mendez, á D. Andrés José de la Peña, vecinos de Baralla. Obligación de pagar cierta cantidad de dinero. Carece de inmuebles.

D. Vicente Diaz, de Baralla, á D. Manuel María de la Peña, de Constantin. Venta de la casa en que habitaba Juan Lopez y otra porción de fincas. Carece de confines.

Manuel Vazquez y su mujer á Francisco Farelo y la suya. Aumento de precio á la finca llamada Cortiñeira. Carece de linderos.

Doña María Manuela Neira, vecina de Lavandeira, á Rosa Rivera, de Santa Cruz de Sobrado. Venta de la cortina ó parte de ella llamada de Lavandeira. Carece de término y especificación de linderos.

Francisco Gonzalez y María Hermida do Cando y Manuel Ayan, vecinos de Santa Cruz. Foro de una casa en Santa Cruz y los bienes conocidos por los de las Quintas. Carece de confines.

Antonio Fernandez y su mujer, vecinos de Penarrubia, á su hermana Juana, y Francisco Alvarez, de Villachá de Camporedondo, á su hermano Angel. Dotación. Carece de inmuebles.

Jacobo Duran y su mujer, vecinos de Videdo, á su hijo José. Mejora. Carece de inmuebles.

D. Gonzalo José Osorio, José Rubianes, Francisco Cando y Francisco Lopez, vecinos de Aranza. Convenio respecto al aprovechamiento del prado da Fonte y el de otros terrenos. Carece de confines.

Benito Lopez y su mujer Bernarda Rivera, vecinos de Vilanova, á Rosa Rivera, de Santa Cruz de Sobrado de Picato. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

D. Gonzalo José Osorio, vecino de Aranza, y D. Francisco Mendez, de id. Permuta de parte de la cortina da Veiga por otras dos porciones al sitio do Carballin. Carece de algunos linderos.

D. Gonzalo José Osorio, vecino de Aranza, á Juan Gomez

Farelo, de id. Permuta de varios terrenos. Falta de algunos confines.

D. Gonzalo José Osorio, de Aranza, y Juan de Cando, de idem. Permuta de parte de la cortina de Prato por otra do Carballin. Carece de algunos linderos.

Manuel Montero y Gomez, vecino de Puente de Neira, á su vecino Manuel Fernandez. Venta de un terreno al sitio da Veiga. Falta de término y algunos linderos.

José Nuñez, vecino de Recesende, á Benito Lopez, de Vilanova. Venta de la Zarra de Espiñeira en Senra. Carece de término y algunos linderos.

Manuel Valcárcel, de Piñeira, á D. Pedro Barrio, de la ciudad de Lugo. Venta de parte del prado Fabeiro. Carece de algunos confines.

D. Pedro do Barrio, de Lugo, en nombre de Manuel Silva, de Piñeira, á D. José Balino, de dicha ciudad de Lugo. Venta de dos leiras llamadas Chao da Veiga y do Penedo. Falta de linderos.

Francisco do Cando, vecino de Aranza, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta de la cortina da Veiga. Carece de confines.

D. Francisco de Castro y su mujer, vecinos de Lugo, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta de toda la utilidad que tienen en la casa y bienes de Lebrujo. Falta de inmuebles.

D. José Valiño, vecino de Lugo, á D. Pedro Barrio, su vecino. Venta del leiro llamado cortina de Chao, y la leira do cortina do Penedo. Carece de confines.

D. José Gregorio Pardo, vecino de Fareje, á su mujer Doña María Peña é hijo D. José María Pardo. Donación usufructuaria á la mujer é institución de heredero al hijo. Falta de inmuebles.

D. José Cedron, su mujer é hijo, vecinos de Constantin, á Manuel da Cal, de id. Venta de un cuarto de casa y varios terrenos. Carece de confines.

Doña Rosa Lopez R., vecina de Matela, á Pedro Fernandez y su mujer, vecinos de Riosubil. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

José de Castro, vecino de Valiña, á José Lopez y Luis Fernandez, de Vilanova. Venta de parte del prado da Porta y otros terrenos. Falta de linderos.

D. José Cedron y su mujer, vecinos de Constantin, á Pedro Lopez, de Escobio. Venta de la leira do Ferrado. Carece de confines.

Rosa Resco, vecina de Baralla, á su vecino D. José Vazquez. Venta de la casa en que habitaba y varios terrenos. Falta de linderos.

José Lopez, vecino de Aranza, y Miguel Vilela, de Pousada, á D. Antonio Garcandas, de la Canecla de Cedron. Venta de la leira dos Carbos y la leira do Pandeiro. Carece de linderos.

Isidro Lopez, vecino de Val, á su hijo Pedro. Mejora. Falta de inmuebles.

D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, á Doña Francisca Fernandez, de Val. Venta del mayor valor del prado da Veiga. Carece de confines.

José Mendez, mayor, vecino de San Miguel, á D. Juan Vazquez, vecino de Piñeira. Venta de la cortina llamada Carracedo. Falta de confines.

José y otro José Mendez, vecinos de San Miguel, á D. Domingo María Gomez, de Becerreá. Venta de mitad de los montes de Reboredo y otros terrenos. Carece de linderos.

D. Manuel Mendez, vecino de Gundian, á su vecino Pedro Villares. Retroventa de la finca llamada de San Martín. Carece de calidad y confines.

D. José Vazquez, vecino de Baralla, á Diego Arias y otros, vecinos de Constantin y Baralla. Venta de una casa y varios terrenos. Falta de linderos.

Manuel é Ignacio Santin y Juan Garcia y su mujer, vecinos de Monel, á Andrés Garcia, de San Pedro de Teijeira. Venta de 40 ferrados y 20 cuartillos de renta en poder de Manuel Arias, del Reguengo, y de Rodrigo Gonzalez, de Villachambre. Carece de inmuebles.

D. Jacobo y D. José de Pin, vecinos de la Condumina, á D. Domingo María Gomez, de esta villa. Venta del prado de Tapaciña. Falta de término y discretación de linderos.

José Vilela, de Piñeira, á su vecino Francisco Fernandez. Venta del pacto de retro de la cortina de la Capilla. Carece de confines.

Antonio y José Folgueiras, vecinos de Pousada, á su hija y hermana María. Dotación. Carece de inmuebles.

Francisco Fernandez y su mujer, vecinos de Piñeira, á su hijo José. Mejora. Carece de inmuebles.

Antonia Otero, vecina de Guimarey, á Diego Lopez, de Villachambre. Retroventa de la heredad titulada de Val. Carece de término y calidad.

Angela Fernandez, vecina de Sobrado, á Domingo de Páramo, su vecino. Venta del prado Pena da Coba. Falta de término.

Diego Lopez, vecino de Villachambre, á Rodrigo Pardo, de Guimarey. Venta de un terreno de cortina en el agro de Bujan. Carece de término.

Andrés Fernandez y su mujer, vecinos del Reguengo, á su vecino D. Vicente Carro. Venta de parte del prado llamado Larreira. Falta de término.

Juan Lopez y su mujer, vecinos de Cobas, á su hijo Antonio. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José Villares Lopez y Josefa Lopez, vecinos de Constantin, á Domingo Lopez, de Piñeira. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Eulalia de Neira, vecina de Riosubil, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Domingo Becerra y su mujer, vecinos de San Mamed, á Cayetano Lopez Blanco, de Berselos. Venta de la finca cortina da Veiga, y un prado llamado tambien da Veiga. Falta de algunos confines.

Doña María Juana Garcia y Valcárcel, vecina de Toiran, á D. Jacobo Calderon y Rodriguez, de id. Venta del derecho de recobrar fincas, sitas en San Mamed. Carece de inmuebles.

D. José María Cedron, de Constantin, á Doña Inés Roson, de Villafraanca. Venta del terreno llamado Rampla, y los castaños de la Veiga. Falta de confines.

Manuel Rodriguez, vecino de San Ciprian, y Angel Rodriguez, vecino de Vilar de Francos, á Antonia Rodriguez, hija de Angel. Dotación y confesión. Falta de inmuebles.

D. Santiago Argiz, vecino de Madrid, á Antonio Lopez y su mujer, vecinos de Santandré. Permuta de varios terrenos en Lánçara por otros sitios en Cobas. Carecen de término y algunos linderos.

María Diaz y su padre, vecinos de Cacabelos, á Froilan Caloto, su vecino. Venta de un terreno nombrado da Mariña. Falta de especificación, de confines y calidad.

D. Ramon Pedrosa y Porras é Isabel Gonzalez, del Reguengo. Prorrateo de renta que el Pedroso cobra por los bienes que fueron y poseen en el Reguengo la Isabel. Carece de confines y término.

Tomás Fernandez, vecino de Quintela, y D. Manuel Valcárcel, de Arrojo. Venta de un terreno de cortina en las de Senra. Falta de término y algunos linderos.

D. José Lopez y su mujer, vecinos de Piedrafitita, á su hijo

D. Ramon Rafael. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Domingo Ramirez, vecino de Encrucilladas, á Lorenzo Ramirez, de Sigirey. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Cayetano Pombo, su mujer é hijo, vecinos de San Estéban, á D. José Quiroga, su vecino. Venta de un terreno de cortina nombrado Cortiñeira. Falta de término y algunos confines.

D. Vicente Calderon, vecino de Papin, á Vicente Abaira, su parroquiano. Venta de un terreno de cortina en las da Senara llamada do Alvarin. Carece de algunos confines.

Domingo Fernandez, vecino de Escobio, á D. José Vazquez, de Baralla. Venta del prado da Pena de Escobio. Falta de término y algunos linderos.

Manuel Gomez, vecino de Aranza, á Doña Ramona Nuñez y D. Bernardo Gonzalez, de id. Recobración de venta cobradera en Neira de Rey. Carece de inmuebles.

Félix Gonzalez, vecino de Pousada, á D. Francisco Quiroga, de id. Venta del prado de arriba de la casa y otro al sitio do Cortiñeiro. Falta de algunos linderos y término.

Antonio Torneiro, vecino de San Martín, á su hermano Vicente. Dotación de varios terrenos. Carece de término y linderos.

Manuela Garcia, vecina de Matela, á su hijo Francisco Fornecas. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José Vilela, vecino de Pol, á su hijo Tomás. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Domingo Fernandez, vecino de Sigirey, á su hijo Vicente Fernandez. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Lorenzo Fernandez y su mujer, vecinos de Pousada, á su hijo Manuel. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Juan Calderon, vecino de la Pena, y Doña Rosa Nuñez, de los Mazos, á D. Pedro Calderon y su mujer, de dichos Mazos. Venta de 80 rs. de renta que cobraban por el prado de la Iglesia. Carece de confines y término.

D. Marcelino Moreno y Doña Juana Ulloa, vecinos de Rivadeo, á D. Andrés Nadela, de Penarrubia. Venta de media fanega en la chousa do Penedo, y todo lo que pudiese corresponder en Penarrubia á la mujer del D. Marcelino. Falta de confines la chousa y de inmuebles lo demás.

Ramon y Diego Gomez, vecinos de Toiran, á José y Angel Armesto, de Acivido. Venta del mayor valor del terreno do Crescon. Carece de confines.

Manuel Santin, vecino de Monel, á Antonio Gonzalez, Manuel Fernandez y Ramon Gonzalez. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles y de vecindad los últimos otorgantes.

D. Pedro Rodriguez y D. Vicente Diaz, de Rio y Aranza, á su hija y cuñada Doña Petra Ramirez. Dotación de varias rentas cobraderas en Villanova y otros pueblos. Carece de inmuebles.

D. Benito Picos y D. Antonio Fernandez, vecinos de Madrid, á José Gonzalez, de Sobrado. Venta de la mitad de la Zarra de Abajo, de Recesende, y otros terrenos. Falta de algunos linderos.

Antonio Torneiro, vecino de San Martín de Neira de Rey, á D. Domingo Nuñez, de Matela. Venta del prado da Tricidoira. Carece de término.

D. Manuel Ulloa y Santiso, vecino de Lugo, á D. Vicente Mallo, de Neira de Rey. Venta de fanega y media de centeno de renta que paga José Pereira, de la Percirina. Falta de inmuebles.

Pedro Nuñez, vecino de Sobrado, á María Antonia de Neira, de San Estéban de Fergosa. Venta de una caseta llamada da Vica y otros terrenos. Carece de algunos confines y término.

Pedro Fernandez, vecino de Piñeira, á su hijo José. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

El Marqués de Castelar contra D. José Cedron, de Constantin. Embargo del prado do Fabeiro. Falta de término y confines.

Francisco Gonzalez y María Ermida, vecinos de Santa Cruz, á Rosa Rivera, del mismo pueblo. Venta de un prado al sitio de la Insua. Carece de término y algunos confines.

Francisco Iglesias y su mujer, vecinos de Cedron, á Pedro Arcos, de Sudrio. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Francisco da Cal, vecino de Madrid, á Manuela Sierra, de Villarpunteiro. Venta del mayor valor de legítimas, sitas en Villarpunteiro. Carece de inmuebles.

Juan Fernandez, vecino de Recesende, á Jacobo Fernandez, de id. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Domingo Duran, de Constantin, y Domingo Resco, de Escobio, á favor de D. Jerónimo Diaz y su esposa, de la vecindad de aquel. Fianza. Carece de inmuebles.

Bartolomé Ayan, vecino de Traspensa, á Manuel Rodriguez, de Crescon. Obligación de pagar una fanega, centeno de renta por el prado Rival de Fornigueiro. Falta de confines.

D. Pedro Lombardía, de la Vidueira, D. Lorenzo Fernandez Capon y su mujer, de Puente de Neira, á D. Antonio Fernandez Lombardía, vecino de la Laguna. Venta del prado del Molino y mitad de un molino harinero. Carece de término y algunos confines.

María Gonzalez y su marido, vecinos de Pacios, á José Gonzalez, de Sobrado. Venta de la leira la cortina Nova, y la denominada cortina do Souto. Falta de término y linderos.

D. Pedro Gomez de San Pedro, de San Martín, á Antonio Fernandez, su vecino. Venta de toda la parte de senara en Valiña y Mendreiras. Carece de discretación.

Pedro Carreira, vecino de Quintela, á su hermano José. Donación de todos los bienes del otorgante. Falta de inmuebles.

Andrés Fernandez, vecino del Reguengo, á Alonso Alvarez, de Guimarey. Venta de un término llamado da Granda. Falta de confines y término.

Domingo Gonzalez, á José y Manuel Otero, de Matela. Venta del prado denominado da Valiña. Carece de término y algunos confines.

Antonio Fernandez, vecino del Reguengo, á José Roda, vecino de la Pena. Venta de la finca titulada la Chousa. Falta de discretación de confines y término.

Doña Ramona Nuñez, de los Mazos, á Manuel Mendez, vecino de Penarrubia. Recobración de una casa, pajaza y varios terrenos. Carece de confines.

Pedro Bolaño, á su hermana María, de Penarrubia. Donación. Falta de inmuebles.

D. Pedro Bermudez, de los Vales, á Manuel Vilor, de San Justo. Foro de una casa en San Justo y otros terrenos. Carece de linderos.

José Fernandez Rojo, vecino de las Casas de Aireje, á José Gonzalez, su vecino. Venta del derecho de recobrar la cortina do Piago. Falta de confines.

Felipe da Fouce, vecino de la Recomba, á Manuel Fernandez Lombardía, del Areal. Transacción respecto á legítimas por la que cede uno al otro un cuarto de casa con su cuadra y varios terrenos. Carece de confines.

Pedro y Manuel Nuñez, vecinos de Sobrado, á sus vecinos Manuel Armada, Jacobo Santa Cruz y Angel Caldeiro. Venta de una fanega centeno de renta. Falta de inmuebles.

José y Manuel Otero, de Matela, á José Fernandez Lombardía, de Puente de Neira. Recobración del prado de la Insua. Carece de linderos.

Pedro Fernandez, vecino de Baralla, á D. Juan Neira, de

Puente de Senra. Venta de una casa cubierta de losa en Fa-  
beiro. Falta de término y algunos linderos.

Manuel Vazquez, vecino de Piñeira, á su hermano Ramon.  
Donacion. Falta de inmuebles.

María Leirado, vecina de Rariz, en Cobas, á su sobrino  
Domingo Fernandez. Donacion. Carece de inmuebles.

José Vilela, vecino de Piñeira, á José Villares, de Constan-  
tin. Venta de un barbecho llamado de Valin. Falta de confines  
y término.

Pedro Garcia, vecino de Piñeira, á José Castedo, de Con-  
stantin. Venta del barbecho Nogueira dos Allos. Carece de lin-  
deros y término.

D. Pedro Guerra, Capellan del Conde de Villanueva, á Bar-  
tolomé Nuñez, de San Martin; Juan Rois, Juan da Pereira,  
Antonio Nuñez, Antonio Ares y más herederos de este. Foro  
de una cortiña junto á la iglesia de San Pedro de San Martin  
y otros terrenos. Falta de confines.

José Garcia y su mujer, digo su madre, vecinos de Souto,  
á D. Antonio Fernandez Lombardía, de las Campas. Venta del  
derecho que tenían al prado del Molino y de un molino harinero.  
Falta de linderos.

D. Juan Calderon, vecino de la Pena, á Antonio do Seijo y  
su mujer, de Camporedondo. Recobracion de una casa y varios  
terrenos. Carece de confines.

Angela Fernandez, vecina de Sobrado, á Domingo Juan  
Nuñez, de id. Venta de la mitad del prado Santa María y el  
derecho de recobrar otros dos. Falta de linderos.

Doña María de Neira y D. Federico Nadela, vecinos de San  
Juan de Pena, á José Perez, de Santa Cruz da Picato. Venta  
de un huerto en Santa Cruz. Carece de nombre y confines.

Juan Rivas, vecino de Quintela, á Tomás y Manuel Fernan-  
dez, sus vecinos. Venta de la chousa do Alvoyo ó Fonte  
de Poyas, y la chousa das Forjas. Falta de confines.

José Correira, vecino de Teijeira, á su vecino Andrés Fernan-  
dez. Venta del prado da Fonte. Falta de linderos y tér-  
mino.

Tomás Lopez, vecino de la Calvela, á su hijo Pedro. Mejora  
de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José Ferreiro á Miguel Rodriguez, de Sigirey. Venta de un  
cuarto de casa pegado a la en que vive el vendedor. Falta de  
nombre y confines.

D. Juan Lois de Figueroa, Cura que fué de Pol. Testamento  
que comprende varias disposiciones. Carece de inmuebles.

Fernan Saio y Quiroga, Señor del coto de Cedron, á Inés  
Riviera y su hijo Bartolomé Acebo, de Val. Foro del lugar  
llamado de Bujá. Falta de inmuebles.

Ignacio y Manuel María Nuñez, de Ferreiros, á José Gil, de  
San Justo. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Juana Lopez y su marido, vecinos de San Justo, á su hijo  
D. Antonio. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Angel y Manuel Paz, vecinos de Aranza, á su vecino José  
Prado. Venta de un cuarto llamado de Afuera. Carece de con-  
fines.

D. Pedro Gomez y su mujer, vecinos de Vilares, á D. Ja-  
cobo Alvarez Cedron, de Matela. Venta del prado Lameira da  
Fonte y otros terrenos. Falta de confines.

José Armada, vecino de Cobas, y Pedro Mendez, de Le-  
brujo. Permuta del prado da Veiga por el do Valin. Carece  
de término y linderos.

Doña María Manuela Quiroga, vecina de Barjela, á Do-  
mingo Vazquez, de Piñeira. Foro de la casa llamada da Zarra  
y otra porcion de fincas. Falta de confines.

José y José Mendez, vecinos de San Miguel, á D. Vicente  
Lombardía, de la Vidueira. Venta del prado do Freijo. Falta  
de confines y término.

D. Antonio Valcárces, de la Condominia, á José Mendez, ve-  
cino de San Miguel. Recobracion del prado do Freijo. Carece  
de confines y término.

José y Rosa Parajúa, vecinos de Sobrado, á Anastasia Para-  
júá. Dotacion y recibo de la misma. Falta de inmuebles.

Manuel Armada, vecino de San Pedro de Santa Cruz, á  
Rosa Rivera, su vecina. Venta de 20 cuartillos centeno de ren-  
ta que pagan Pedro y Manuel Nuñez. Carece de inmuebles.

José Ramon Nuñez y su mujer, vecinos de Sobrado, á Isabe-  
l Gonzalez, su vecina. Obligacion de pagar cierta cantidad de  
dinero. Falta de inmuebles.

José Ramon Nuñez, vecino de Sobrado, á su vecina Isabel  
Gonzalez. Obligacion de pagar cierta cantidad de dinero. Falta  
de inmuebles.

D. José Lopez y Neira, vecino de Coco, á D. Francisco Men-  
dez, de Aranza. Foro del prado y cortiña de la Requeijada. Ca-  
rece de término.

Doña María Josefa de la Peña, vecina del Viso, y su her-  
mano D. Andrés José de la Peña, Cura de Baralla. Transaccion  
por la que la primera cede al último varios terrenos. Falta de  
término y confines.

Doña María Josefa de la Peña, vecina del Viso, y D. Vi-  
cente Diaz, de Baralla. Permuta del meson titulado de Peña y  
varios terrenos por renta cobradera en Castelo de Somoza.  
Carece de confines y de inmuebles.

Antonio Fernandez, vecino de Constantin, á Pedro Fernan-  
dez, de Piñeira. Venta de dos fincas, una en Folgueiras y la  
otra donde llaman á Veiga. Falta de confines y término.

El Procurador Anejidá, en nombre de D. Ramon Pedro,  
contra Ramon Fernandez, de Busto. Embargo de la casa en  
que vive, un hórreo y otra porcion de fincas. Falta de confines.

José da Cal, vecino de Arrojo, á Pedro Gonzalez, de Ferrei-  
ros. Venta del prado llamado Novo. Carece de confines y tér-  
mino.

José Gonzalez, vecino de Villachambre, á José Otero, de  
Guimarey. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Manuel Arias, vecino del Reguengo, á Diego Gonzalez, de  
Villachambre. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

D. Fernando María Villares, vecino de Santa Cruz, á Jacobo  
Santa Cruz, vecino de Sobrado. Foro del prado llamado Novo.  
Falta de término y algunos linderos.

D. Carlos Abelleira, vecino de Penarrubia, á su vecino Don  
José Alvarez. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. José Fernandez Lombardía, vecino de los Mazos, á su  
convecino D. Pedro Calderon. Venta de una casa y varios ter-  
renos. Carece de confines y término.

Manuel Suazo y su mujer, á Doña Francisca Fernandez,  
de Val. Venta de una casa y porcion de terrenos. Falta de tér-  
mino, algunos confines y de la vecindad de los vendedores.

D. Faustino San Martino y Pambley contra Pedro y María  
Ramirez, de la Pereirina. Embargo de una casa, un huerto y  
una cortiña. Carece de término y linderos.

Domingo y Ramon Duran, vecinos de Constantin, á su hija  
y hermana María Antonia. Dotacion de la cortiña del Camino  
Real, la leira do Barreal y dos ferrados de centeno de renta en  
poder de José Castedo. Falta de confines las fincas y de inmue-  
bles la renta.

D. Pedro Lopez, vecino de Quintá, á Manuel Fernandez,  
vecino de Pousada. Foro de una heredad que llaman ó Bao de  
Aranza y otros terrenos. Carece de calidad, nombre, confines  
y situación.

Antonio Torneiro á D. Faustino San Martino, vecinos de

San Martin. Venta de un soto con castaños al sitio de Espiñei-  
ra. Falta de confines y término.

Isabel Truitiño, José Diaz y José Fernandez, vecinos de  
Villapapé, á Manuel Gomez, de Traspensa. Venta de la cortiña  
Barreirin ó Castiñeiras y cinco castaños con su terreno junto  
á la cortiña. Carece de confines.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en  
virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª  
de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á  
D. Miguel Lafuente, Pagador que fué de la Fábrica de pólvora  
de Ruidera, provincia de Ciudad-Real, ó sus herederos, cuyo  
paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que  
empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en  
la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por  
medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos  
ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de la referida  
Fábrica, correspondiente al mes de Agosto de 1863; en la in-  
teligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya  
lugar.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —2

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en  
virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª  
de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á  
D. Ramon Fernandez Valdés, Pagador que fué de la Fábrica  
de salitre de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real,  
ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el  
término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de pu-  
blicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Se-  
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y  
contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la  
cuenta de caudales de la referida Fábrica, correspondiente al  
mes de Agosto de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo  
les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Agosto de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —2

### Juzgados de primera instancia.

#### Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. José  
Muñoz Gaviria, Vizeconde de San Javier, Juez de primera in-  
stancia del distrito del Pino de esta ciudad, con auto de 3 del  
actual proferido en méritos de la demanda de juicio ordinario  
presentada por D. Fernando Puig, los Sres. Compte y compañía,  
D. Antonio Miret, D. Francisco Sagristá y D. Marcial Morezo  
contra Doña Josefa Moreno de Mora sobre liberacion de la  
servidumbre que produce la abertura ó puerta que da al ter-  
reno que les fué establecido y está construida la Plaza de  
Toros de esta ciudad, y que se condene á dicha Moreno á que  
la tapie dentro del término que al efecto le prefije el Juzgado;  
por el presente se cita y emplaza á dicha Doña Josefa More-  
no de Mora, cuya actual residencia se ignora, para que dentro  
del término de nueve dias, contados desde el de la publicacion  
del presente en adelante, comparezca á contestar dicha deman-  
da, de la cual se le entregará copia en papel comun que  
obra en la Eseribania del infrascrito, sita calle del Arco de San  
Agustin, núm. 5, piso primero.

Barcelona 6 de Abril de 1872.—Joaquin Senra, Eseribano.  
X—1692

#### Bilbao.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios  
y la voluntad nacional Rey de España; D. Toribio Sanz, Juez  
de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á  
Laureana Garcia, sirvienta, que dice ser de Belorado, de es-  
tatura regular, de 30 á 40 años de edad, nariz aguileña, bien  
parecida de cara, para que en el término de nueve dias com-  
parezca en este Juzgado á responder de los cargos que la re-  
sultan en la causa que contra la misma se instruye sobre  
hurto de un par de cubiertos de plata, tres camisas y cuatro  
fundas de almohadas á Doña Bonifacia Bermeo, de esta vecin-  
dad, el día 25 de Febrero último; apercibida que de no veri-  
ficarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Abril de 1872.—Toribio Sanz.—  
Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Corresponde con su original, obrante en la causa de su ra-  
zon, de que certifico, signo y firmo con remision.—Julian de  
Ansuategui.

#### Cáceres.

D. Ramon Villegas y Rubiños, Jefe honorario de Adminis-  
tracion y Juez del partido de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos  
del finado Miguel Castillo, cuyas circunstancias se ignoran,  
para que en el término de 30 dias, contados desde la inser-  
cion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de  
esta provincia, se presenten en este Juzgado y Eseribania del  
actuuario, á fin de que puedan ser notificados de la sentencia  
ejecutoria dictada en la causa por homicidio del Castillo y  
entrega de los efectos que le pertenecian.

Dado en Cáceres á 15 de Abril de 1872.—Ramon Villegas.—  
El actuuario, Lesmes M. Acedo.

#### Ceberos.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y  
partido de Ceberos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez  
Hernandez, natural y vecino del Barraco, casado, jornalero, de

37 años de edad, para que en el preciso término de 30 dias, á  
contar desde la fecha de la insercion del presente, comparezca  
en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia dic-  
tada por la Superioridad en causa que por lesiones se le ha  
seguido, y extinga la pena que en la misma le ha sido im-  
puesta; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Ceberos á 15 de Abril de 1872.—Isaac Martinez.—  
Por su mandado, Juan Juarez de Fuentes.

#### Chiclana.

D. Manuel Camacho y Gracian, Caballero Comendador de  
la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Wenceslao Toribio y Claveran,  
cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juz-  
gado y por la Eseribania del infrascrito á ejercitar sus accio-  
nes y derechos en los autos juicio voluntario de testamentaria  
á bienes de su finada madre Doña María Ramona Claveran y  
Diaz, que falleció en esta propia villa el 2 de Marzo de 1858;  
apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubie-  
re lugar, entendiéndose su representacion con la del Ministe-  
rio fiscal.

Chiclana 13 de Abril de 1872.—Manuel Camacho Gracian.—  
Juan Martinez.

#### Darooca.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad y  
partido de Darooca.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y em-  
plazo á Tomás Romea Perez y Gabriel Romea Garcia, vecinos  
de Villafeliche, reos ausentes y fugitivos contra los que me  
hallo instruyendo causa criminal sobre homicidio de su con-  
vecino Ignacio Basés, para que dentro del término de nueve  
dias que se les señalan por este segundo edicto, á contar desde  
la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten  
en las cárceles de este partido á responder á los cargos que  
les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y  
guardará justicia en lo que la tuvieren, de lo contrario se se-  
guirá la causa en su ausencia y rebelbia.

En su virtud y en nombre de S. M. Don Amadeo I, Rey de  
España por la gracia de Dios y de la voluntad nacional, cuya  
jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, se ruega á todas las  
Autoridades civiles y Tributales del mismo orden que si di-  
chos sujetos fueran habidos que procedan á su captura y segu-  
ra conduccion á este Juzgado de partido, á cuyo efecto van á  
continuacion las señas de dichos procesados.

Dado en Darooca á 10 de Abril de 1872.—Rafael Martin.—  
Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

#### Señas de los procesados.

Tomás Romea Perez, casado, de 25 años de edad, estatura  
baja, color bajo, nariz afilada, barba poca, ojos garzos, de oficio  
fabricante de pólvora, vecino de Villafeliche: viste pantalon y  
chaqueta de pana y alpargatas con lazos á lo miñon.

Gabriel Romea Garcia, soltero, de 17 años de edad, vecino  
de Villafeliche, polvorista y carpintero, estatura cinco piés, ojos  
azulados garzos, nariz afilada, cara larga, barbilampiño, color  
bajo: viste pantalon y chaqueta de pana y alpargatas con lazos  
á lo miñon.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo  
Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la  
Audiencia de esta corte, refrendada del Eseribano D. Pio del  
Poza, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30  
dias á José Martinez y Rodriguez, alias el Chapa, á fin de que  
dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en  
el Palacio de Justicia, para ampliarle la indagatoria en causa  
criminal que se le sigue por delito de hurto; apercibido que  
de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Pio del Poza.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fran-  
cisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de  
Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia  
de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última  
vez y término de nueve dias á D. Antonio Castellví, Conde de  
Castellá, para que se presente en dicho Juzgado y Eseribania  
de D. Facundo Sos á responder á los cargos que le resultan en  
la causa criminal que se instruye contra el mismo por adulte-  
rio; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el  
perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Eseribano, Facundo Sos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de  
primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,  
se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Utrilla, cuyo actual  
paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias  
comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del  
Palacio de Justicia, con el fin de recibirla declaracion en causa  
criminal que contra la misma y otras se instruye por el delito  
de falso testimonio; apercibida que de no comparecer la pa-  
rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Eseribano, Villarrubia.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez  
de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, re-  
frendada por el infrascrito Eseribano, se anuncia la venta en  
pública subasta de una casa, sita en esta capital, calle del An-  
cora, señalada con el núm. 1 antiguo, 23 moderno, manzana  
474, en las afueras de la puerta de Atocha, barrio del Sur,

que comprende de área 445 metros, 50 milímetros, equivalentes á 4.924 piés, 324 milímetros cuadrados; y ha sido retasada en la cantidad de 42.342 pesetas: y para su remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Donato Toledo. X—1695

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Manuel Veraza y á los sujetos conocidos uno por Paco el Escarolero y el otro por Millan, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que desde la insercion del presente en la GACETA, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal por lesiones á José Alcaina.

Madrid 14 de Abril de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á cuantas personas hubieran estado paseando en el Parque de Madrid entre el paseo que llaman de las Estátuas y el estanque titulado de las Campanillas, á las tres de la tarde del día 12 del corriente, y presenciase el suceso que tuvo lugar en dicho sitio entre varios hombres que disparando revolvers resultó herido José Alcaina Lopez, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que por el expresado motivo se instruye.

Madrid 14 de Abril de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Victoriano Moro, cuyo paradero se ignora, que últimamente habitó en la calle del Príncipe, núm. 9, cuarto entresuelo izquierda, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 14 de Abril de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mr. Henri Larue para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado, para ofrecerle una causa que se instruye contra Olimpio Roca y Alert por conato de estafa.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El actuario, Marrodan.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se procede nuevamente á la venta en pública subasta de un solar situado en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, lindante al Norte con otro de los Sres. D. Juan y D. Eusebio Betegon y ronda de Toledo; al Saliente con la glorietta y paseo del Casino (hoy Museo Arqueológico); al Sur paseo de las Acacias, y Poniente con la fábrica de harinas de D. Angel Herraiz.

Tiene una superficie de 90.308 piés, equivalentes á 7.041 metros 27 centímetros, y ha sido retasado por el Arquitecto D. Vicente Carraseo en la cantidad de 21.587 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1693

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta un real y un cuartillo de agua fontaneros del Canal de Lozoya, bajo el tipo de 40.000 rs. el real fontanero; para su remate se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad de 42.500 rs.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Calleja. X—1697

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los 42 gravámenes que se expresarán á continuacion, impuestos sobre la casa sita en esta corte, calle de la Fresa, con accesoría á la plaza de Provincia, núm. 2 antiguo, 5 y 6 modernos, manzana 496, de 1.087 piés superficiales, lindante por la derecha con otra de D. Antonio Sanchez Milla; por la izquierda con otra de Doña Jerónima Sanchez, y por el testero con la casa núm. 2 de la calle de Gerona, á fin de que dentro del término de cinco días que

por segunda vez se conceden, y bajo apercibimiento de declararse en rebeldía, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que por parte de los Sres. Doña Joaquina Díez, D. Antero Gonzalez y D. Leon Diaz, como marido de Doña María Joaquina Díez, dueños de dicha casa, se ha deducido para que se declaren en su día caducados los censos, hipotecas y obligaciones que constituyen dichos gravámenes, libre por consecuencia de los mismos la citada casa, y que se proceda á la cancelacion en la forma correspondiente.

#### Gravámenes.

1.º Un censo de 312.500 mrs. de capital, con réditos de 22.322 mrs. cada año, impuesto á favor de la villa de Madrid, como procedente de la venta que la misma hizo á Pedro Espinosa del sitio en que se halla edificada la expresada casa y otra colindante, las cuales vendió juntamente con su mujer Ana Gomez de Vivar á Lucas de Búrgos, en escritura de 16 de Enero de 1586 ante el Escribano de número D. Francisco Martinez.

2.º Otro censo de 312.000 mrs. de principal que pertenecía á la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros, Escribano de provincia.

3.º Otro censo de 42.000 mrs. de principal á favor de la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros.

4.º Otro censo de 200 ducados de principal á favor de la Sra. Doña Francisca de Lujan, procedentes de 300 que el Don Pedro de Espinosa y Pedro de Segovia le tomaron á censo.

5.º Otro censo de 122 ducados de principal que se tomaron de por vida de Juan Fernandez.

6.º Un censo redimible de 1.400 ducados de principal, con réditos á 44.000 el millar, impuesto á favor de Pedro de Buitrago, procedente del precio en que vendió una casa frente á la cárcel de Corte al Licenciado Francisco Lopez, Clérigo, por escritura de 16 de Diciembre de 1597 ante el Escribano de S. M. Juan de Torres.

7.º Cincuenta misas rezadas cada año, que habia de mandar celebrar la Hermandad del Refugio de esta corte por el alma de D. Manuel Ochoa y Escobar, las de sus padres, abuelos y demás difuntos de su obligacion, segun lo dejó dispuesto en el testamento que otorgó en virtud de poder su hermano D. Meliton de Segura, en 26 de Noviembre de 1588, ante el Escribano de S. M. Don Eugenio Garcia Coronel.

8.º Un capital de 69.809 rs. 28 mrs., á que quedó reducido el de 73.333 rs. y un tercio de una capellanía de 200 ducados de renta cada año, que fundaron D. Domingo Fernandez Cerceda y Doña María de la Peña, su mujer, por escritura que otorgaron en 24 de Abril de 1705 ante el Escribano D. Jerónimo de Parraga para los registros de D. José de Fuenlabrada, que reformaron por otra de 4 de Abril de 1710 ante D. Antonio de Padilla.

9.º Tres mil quinientos veintitres reales diez y ocho maravedís, capital de 105 rs. 24 mrs. que se pagan cada año al Colector del subsidio de dicha capellanía.

10. Una hipoteca hasta en cantidad de 66.000 rs., constituida por D. Manuel Martinez Isunza á favor de D. Cayetano Martinez Isunza, Canónigo de la ciudad de Cuenca, por escritura otorgada en esta corte á 30 de Enero de 1763 ante el Escribano D. Manuel Elegida.

11. Una obligacion impuesta sobre dicha casa y otros bienes por D. Andrés Martinez Isunza á favor de D. Manuel Perez de Vea, á pagarle en siete plazos 57.398 rs. que le habia prestado, segun escritura de 15 de Marzo de 1773 ante el Escribano de S. M. Don Martin Baró Ibañez de Tejada.

12. Una hipoteca impuesta sobre la misma casa, y otra en la plazuela de Santo Domingo y sobre una accion de los cinco gremios hasta en cantidad de 215.308 rs. por D. Francisco Perez Tejada á favor de D. Francisco Díez y Doña María Antonia Robles, segun escritura de 18 de Enero de 1805, ante el Escribano D. Miguel Calvo Garcia, cuya hipoteca quedó reducida á 144.409 rs. 3 mrs. con motivo de haber cedido la casa de que se trata el Sr. Perez de Tejada á D. Francisco Díez en precio líquido de 70.898 rs. 31 mrs.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Calleja. X—1694

#### Orotava.

El Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Rodriguez Delgado, natural del pueblo de la Granadilla y vecino de la villa de la Orotava, en esta isla, que falleció el 21 de Noviembre último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del que refrenda.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava, isla de Tenerife, en Canarias, á 1.º de Abril de 1872.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

#### Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

En este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue el juicio de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento del Doctor en Leyes D. Francisco María de Leon Juarez de la Guardia: uno de los hijos y herederos del mismo lo es D. Tomás de Leon y Morales, ausente de ignorado paradero; y á fin de que comparezca en dichos autos á usar de su dere-

cho dentro del término de 30 días, se le cita, llama y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID á efecto de que llegue á su noticia, insertándose al intento en aquel diario oficial este edicto.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Marzo de 1872.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian Gonzalez. X—1696

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María del Pino Hernandez y Roman, de ignorado paradero, aunque en otro tiempo estuvo en Madrid, para que por sí ó por medio de representante autorizado en debida forma se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, á ejercitar su derecho en la testamentaria de su madre Doña Josefa Roman y Gonzalez por medio de Procurador y con direccion de Letrado; pues así lo tengo mandado por providencia de 26 del corriente dictada en los autos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante sobre juicio necesario de testamentaria de la Doña Josefa Roman, promovidos por su hijo D. Nicolás Hernandez y Roman, de esta vecindad.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 30 de Marzo de 1872.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Juan Lorenzo Ferrer, Escribano.

#### Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Bernardo Girones, natural del lugar de Valverde, de este partido, sin vecindad ni residencia fija y de oficio quinquillero en ambulancia, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado de esta capital á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo por testimonio del infrascripto Escribano, por considerarse autor del hurto de una pollina de la pertenencia de Jorge Llorente Luis, vecino de Carbonero de Ahusin, tambien de este partido, ejecutado la noche del 28 ó madrugada del 29 de Setiembre del año último; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 12 de Abril de 1872.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

#### Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término preciso de 30 días á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía que poseyó D. Bernardo Chaves, fundada por Bartolomé Gonzalez, cuyos bienes radican en su mayor parte en Navares de Enmedio, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término que se les señala por medio de Procurador competente-mente autorizado; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 17 de Febrero último, y en virtud de demanda de pobre á instancia de Joaquin Chaves.

Dado en Sepúlveda á 11 de Abril de 1872.—Julian Hurtado.—El Escribano, Francisco Gonzalez Fernandez.

#### Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á consecuencia del fallecimiento de D. Gregorio Echeverría y Miguel, Registrador que fué del Registro de la Propiedad de este partido, se expide este cuarto edicto para la devolucion á los herederos del Sr. Echeverría de la fianza que prestó, á fin de que puedan hacerse contra él las reclamaciones que procedan con relacion á su fianza.

Dado en Tafalla á 13 de Abril de 1872.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Florencio Cadena.

#### Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Morato y Velasco, vecino de esta capital, para que en el término de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 10 de Abril de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Arilla para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre violacion; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1872.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Claudio Coello, 15, segundo.

SUBASTA DE TRES CASAS EN LA CALLE DE JORGE JUAN (BARRIO DE SALAMANCA).

Habiendo solicitado algunas personas que la Sociedad ensaye el sistema de venta de sus líneas á pagar en efectivo metálico con exclusion de sus obligaciones y acciones, cuya adquisicion á un precio dado es difícil y aventurada, el Consejo de administracion, deseoso de poner en práctica cuantos medios se consideren provechosos para los intereses sociales, ha acordado vender á efectivo metálico, con exclusion de todo papel, en subasta pública extrajudicial, que se celebrará á la una del día 20 de Abril próximo en las oficinas de la Sociedad, las siguientes líneas:

Reales vellon efectivos.

Table with 2 columns: Description of property and value. Includes Casa calle de Jorge Juan, n.º 5, valorada en 777.000.

El pliego de condiciones para esta subasta, que tendrá lugar por pujas á la llana que mejoren los tipos de valoracion señalados, está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad todos los dias no feriados, de doce á cuatro.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto M. Ruiz. X—4605

Banco de Pamplona.

La Junta de gobierno ha acordado que en cumplimiento del art. 32 de los estatutos tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas el día 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local del Banco.

Pamplona 15 de Abril de 1872.—Con acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vicuña, Secretario. X—4691

Sociedad española de Crédito Comercial.

Seccion de Imposiciones á interés eventual.

Habiendo pedido el socio que á continuacion se expresa duplicado de la póliza original por extravío de la misma, se hace saber al público para que en el término de 15 dias se presenten las reclamaciones que pueda haber en contrario.

Número 380 de registro.—D. Baltasar Stolle.—Santiago. Madrid 13 de Abril de 1872.—Por el Director, Juan Francisco Diaz. X—4673—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 17 de Abril de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado (Día 46, Día 47), and various financial instruments like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4. LONDRES 16 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/2. Idem exterior, á 29 7/16.

Table with columns: Fondos franceses (3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100) and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature maxima/minima, Diferencia, Temperatura minima de la tierra, Idem maxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Abril de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'57 el kilogramo. Idem de cañero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de cordero, á 4'45 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 4'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 4'32 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'30 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo. Trigo, de 12'87 á 14'87 pesetas la fanega, y de 23'29 á 26'94 el hectólitro. Cebada, de 7 á 7'62 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'79 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses (Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras) and their respective counts.

TOTAL..... 4.134

Su pese en libras.... 79.624.—Idem en kilogramos.... 36.632'481.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atócha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Entre las publicaciones á que dará lugar el inusitado interés con que este año ha de celebrarse en varias capitales el aniversario de la muerte de Cervantes, citase con encomio el libro que ha escrito el Sr. Tubino con el título de Cervantes y el Quijote. Elógiense por extremo los capitulos publicados en La Ilustracion de Madrid, en La América, La Andalucía y El Universal; y segun vemos por el prospecto, la obra está llamada á un éxito completo, ventilando, como ventila, temas de positiva importancia. La cuestion del Quijote anónimo, la del sentido oculto que encierre el auténtico, las relaciones de la sabrosa novela con la literatura caballeresca figuran, entre otros estudios, en una obra que ántes de publicarse llama ya la atencion en los círculos literarios por el nombre de que viene precedida y la curiosidad que ha despertado la parte mínima que de ella se conoce.

Pronto tendremos ocasion de apreciar el mérito de la nueva obra del Sr. Tubino, llamada á agotarse en poco tiempo, como se ha agotado su otra produccion El arte y los artistas contemporáneos, tan benévola juzgada por la crítica imparcial.

Se ha publicado el núm. 7.º de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos correspondiente al día 15 de este mes, que contiene las materias siguientes:

Los Autógrafos.—Fondos de los establecimientos: Documentos más principales que encierran los Archivos de la Universidad de Salamanca (continuacion).—Variedades: Embajada de Oton I á Abderrahman III (continuacion).—Preguntas: Arte de navegar.—Tirant lo Blanch.—Boades (Bernat).—Maravedí.—Agustín (D. Antonio).—Hispalis.—Respuestas: Ofertone.—Ade-lantado y Merino mayor.—Movimiento bibliográfico.—Anuncios.

Anuncios.

PARA SATISFACER LOS DESEOS DE VARIOS COMISIONADOS DE LIBROS se han hecho las rebajas siguientes en el precio del retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, y obra del distinguido artista Sr. Serra, que se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional.

Pesetas.

Table with columns: Description of items (Un retrato, Veinticinco id., Cincuenta id.) and prices.

Con las mismas rebajas de 25 y 30 por 100 se expenden en dicho establecimiento los mapas de España y plano de Madrid, cuando los pedidos sean de 25 y 50 ejemplares respectivamente.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—4636—3

VENTA DE LOS SOLARES NÚM. 8 TRIPLICADO Y 8 CUADRUPLICADO de la calle del Barquillo.—No habiendo sido aceptadas las proposiciones hechas para la compra de dichos solares en la subasta celebrada el día 10 del corriente, se recibirán todas las proposiciones que se presenten hasta el 20 del mismo en la calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, donde estará de manifiesto el nuevo pliego de condiciones.—Casto García. X—4663

Santos del día.

San Eleuterio, Obispo; San Perfecto, mártir, y San Apolonia, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 188 de abono.—Turno 2.º par.—El amor y la Gaceta.—El último capítulo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º —Don Pasquale, ópera en cuatro actos.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Ya encontré lo que buscaba.—(Se continuará.)—La Guía de forasteros.—No hay muerte como el olvido.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Robo doméstico.—Baile.—A las nueve y media: Amor y nervios.—Baile.—A las diez y media: Haciendo la oposicion.—Baile.—A las once: Historia de una maleta.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Prestitidigitacion.—Crisis conyugal.—Más vale maña que fuerza.—Prestitidigitacion.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 214 de abono.—Turno par.—Primera representacion de la comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Revista de Madrid.—Baile.—A las nueve: Fé, esperanza y osadia.—Baile.—A las diez: Revista de Madrid.—Baile.—A las once: Lagartijo y Frascuelo.—Baile.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Última novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.